



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLITICAS



TESIS

**“La estructura legislativa de extinción de dominio y la garantía del  
derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado”**

**Autora:**

**Bach. Tarrillo Silva, Estefany Mirella**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Asesor**

**Mag. Yzquierdo Hernández Leopoldo**

**LAMBAYEQUE, 2021**

Tesis denominada “La estructura legislativa de extinción de dominio y la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado”, presentada para optar el TÍTULO DE ABOGADA, por:

---

Bach. Tarrillo Silva, Estefany Mirella  
Autora

---

Mag. Yzquierdo Hernández Leopoldo  
Asesor

Aprobada por:

---

Abog. Carlos Manuel Martínez Oblitas  
Presidente

---

Mag. Colina Moreno Mary Isabel  
Secretaria

---

Abog. Vargas Rodríguez Cesar  
Vocal

## DEDICATORIA

Esta tesis ha sido realizada con esmero, dedicada a mis padres Víctor y Marina, quienes han sido el pilar fundamental en el desarrollo de mi formación profesional, por haberme formado con valores tales como: perseverancia y responsabilidad, ya que ser su hija me llena de orgullo y satisfacción.

A mis hermanos Omar y Heli que por medio de su alegría me motivan a seguir adelante día a día en la lucha para alcanzar las metas trazadas, porque al ser su hermana mayor me colocan una valla muy alta al ser para ustedes ejemplo de lucha y superación.

A mis docentes de la Facultad de Derecho de la UNPRG, quienes representaron piezas importantísimas en mi formación académica en el transcurso de estos seis años de etapa universitaria.

A Luis Díaz por su inmenso cariño y amor, y quien también forma parte del grupo de personas que me motivan a continuar en la lucha por alcanzar mis sueños.

## AGRADECIMIENTO

He llegado al final de un camino para iniciar uno nuevo a través de esta investigación. Agradecer a Dios por permitirme dar un paso más y convertirme gracias a El en defensora de la Verdad y la Justicia; agradecer a mis padres por su incansable labor, llena de amor, por apoyarme en cada decisión y proyecto; agradecer a mis docentes en especial al asesor de la tesis el Dr. Francisco Delgado por aportar sus conocimientos a mi formación académica y personal, darle las gracias por sus consejos y no solo impartir conocimientos sino también valores.

Este nuevo logro es en gran parte a todos mis seres queridos que sin sus palabras de aliento no hubiera sido posible concluir con este proyecto, que en principio pudo haber sido catalogada como una ardua tarea e interminable.

Agradecer a mis compañeros de clase en especial a Mayte, Mayra y Cleider, con los que he compartido grandes momentos y por su incondicional amistad y muestras de cariño.

## INDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
INDICE .....	iv
INDICE DE TABLAS.....	viii
INDICE DE ILUSTRACIONES.....	x
RESUMEN .....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN .....	13
Capítulo I .....	17
Aspectos Metodológicos .....	17
1.1. Sobre la realidad problemática .....	17
1.1.1. Sobre el planteamiento del problema .....	18
1.1.2. Formulación del Problema .....	19
1.2. Sobre la justificación y la importancia .....	19
1.2.1. Justificación del tema .....	19
1.2.2. Importancia del Estudio .....	20
1.3. Objetivos .....	20
1.3.1. Objetivo General .....	20
1.3.2. Objetivos Específicos .....	21
1.4. Hipótesis .....	21
1.5. Variables .....	21

<b>1.5.1. Variable Independiente</b> .....	21
<b>1.5.2. Variable Dependiente</b> .....	22
<b>1.6. Métodos</b> .....	22
<b>CAPITULO II</b> .....	27
<b>EL DERECHO DE PROPIEDAD COMO LÍMITE AL IUS PUNIENDI DEL ESTADO</b> .....	27
<b>2.1. Antecedentes del problema.</b> .....	27
<b>2.2. La teoría de la propiedad.</b> .....	30
<b>2.3. El derecho de propiedad como límite jurídico</b> .....	35
<b>2.4. La justificación de la intervención estatal sobre el derecho de propiedad.</b> 40	
<b>CAPITULO III</b> .....	43
<b>NATURALEZA JURÍDICA DE LA FIGURA JURÍDICA DE PÉRDIDA O EXTINCIÓN DE DOMINIO EN BASE A SU ESTRUCTURA LEGISLATIVA</b> .....	43
<b>3.1. Definición de pérdida o extinción de dominio.</b> .....	43
<b>3.2. Diferencia entre perdida de dominio y extinción de dominio</b>	50
<b>3.3. Pérdida o extinción de dominio frente al derecho de propiedad</b>	53
<b>3.4. Antecedentes legislativos</b> .....	55
<b>3.5. Etapas del proceso de extinción de dominio</b> .....	68
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	69
<b>ANÁLISIS Y RESULTADOS</b> .....	69

<b>Análisis la necesidad de establecer un parámetro legislativo adecuado para garantizar los límites del Ius Puniendi del Estado en función a la necesidad de proteger bienes jurídicos de manera idónea. ....</b>	<b>69</b>
4.1. Análisis de los resultados: .....	70
4.1.1. Resultados del análisis jurisdiccional. ....	70
4.1.2. Resultados de la opinión de operadores jurídicos.....	74
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>89</b>
<b>CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....</b>	<b>89</b>
5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	89
5.1.1. Discusión sobre el objetivo: “Desarrollar doctrinariamente la teoría del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado” .....	89
5.1.2. Discusión sobre el objetivo: “Estudiar la naturaleza jurídica de la figura jurídica de pérdida o extinción de dominio en base a su estructura legislativa”. .....	96
5.1.3. Discusión sobre el objetivo: “Analizar la necesidad de establecer un parámetro legislativo adecuado para garantizar los límites del Ius Puniendi del Estado en función a la necesidad de proteger bienes jurídicos de manera idónea”.	
	101
5.2. RESULTADO DE VALIDACIÓN DE VARIABLES .....	105
5.3. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS .....	108
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>111</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>113</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>114</b>

1. Cuestionario de encuesta aplicada a 50 operadores jurídicos. .. 119

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1 diferencias entre la pérdida de dominio y la extinción de dominio .....	52
Tabla 2: Cuadro del análisis de casación N° 1408-2017- Puno .....	70
Tabla 3:Tabla de análisis de sentencia declarativa de extinción de dominio en el expediente: 02755-2017 Juzgado Especializado de extinción de dominio – Lima. ....	72
Tabla 4: Tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 1. ....	75
Tabla 5: Tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 2. ....	77
Tabla 6: Tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 3. ....	79
Tabla 7: Tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 4. ....	81
Tabla 8: Tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 5. ....	83

Tabla 9: Tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 6. ....	86
---	----

## INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Graficación de los porcentajes equivalentes a la tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 1. ....	76
Ilustración 2: Graficación de los porcentajes que equivalen a la tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 2. ....	78
Ilustración 3: Graficación de los porcentajes obtenidos equivalentes a la tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 3. ....	80
Ilustración 4: Graficación de los resultados porcentuales equivalentes a la tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 4. ....	82
Ilustración 5: Graficación del resultado de los porcentajes equivalentes a la tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 5. ....	84
Ilustración 6: Graficación de los resultados porcentuales equivalentes a la tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 6. ....	87

## RESUMEN

El reconocimiento de la necesidad de superar aquella prevalencia que le corresponde a las reglas que tienen el carácter de fundamental, por lo mismo que se precisa del análisis que comprometa la ponderación de los mismos frente a las razones que se buscan proteger de manera más intensa; así la legislación que se ha desarrollado en el transcurso de los tiempos respecto a la pérdida de dominio y posteriormente considerada como extinción de dominio en agregado de su efecto, construye un marco jurídico que pretende retener la propiedad en base a la presunción de una relación originaria con ciertos delitos.

Esta creación legislativa sin duda tiene la intención de asegurar la sanción material de los delitos que originan la existencia de ciertos bienes, lo cual ha de examinarse desde la perspectiva de los límites que tiene el ius puniendi del Estado, en tanto y en cuanto la posición del poder persecutorio del delito ha de comprender la valoración exhaustiva de los parámetros constitucionales que enriquecen de garantías al sistema penal y que tales directrices han de ser garantizadas en toda acción que se desprenda de dicha intervención punitiva. Es por ello que esta investigación se proyecta a realizar este examen a fin de aportar los ajustes necesarios a la actual legislación que se ocupa de la figura de la pérdida o extinción de dominio.

**Palabras Claves: Pérdida de dominio, Propiedad, Ius Puniendi.**

## ABSTRACT

The recognition of the need to overcome the validity of fundamental rights requires an analysis that compromises their weighting against the reasons that are sought to protect more intensely; Thus, the legislation that has been developed in the course of time regarding the loss of ownership and subsequently considered as extinction of ownership in aggregate of its effect, builds a legal framework that seeks to retain ownership based on the presumption of an original relationship With certain crimes.

This legislative creation undoubtedly intends to ensure the material sanction of the crimes that originate the existence of certain assets, which must be examined from the perspective of the limits of the State's jus puniendi, as long as the position The prosecutorial power of the crime must include an exhaustive assessment of the constitutional parameters that enrich the guarantees of the criminal system and that such guidelines must be guaranteed in any action arising from such punitive intervention. That is why this investigation is projected to carry out this examination in order to provide the necessary adjustments to the current legislation that deals with the figure of the loss or extinction of ownership.

**Keywords: Loss of ownership, ownership, Ius Puniendi.**

## INTRODUCCIÓN

El interés académico por el desarrollo de esta investigación tiene su punto de partida en la verificación de la realidad respecto al nivel de incidencia del crimen organizado, situación que ha sido motivo de lucha para combatirlo por parte del Estado, a través de la creación de políticas públicas orientadas a generar ciertas estrategias con el fin de evitar su crecimiento; en dichas labores ejecutivas se ubica la presencia normativa de la extinción de dominio como una de las principales herramientas para conseguir el fin esperado en esta batalla contra la criminalidad.

Siendo así la forma en que se ha desarrollado este tipo de proceso especial y autónomo, siempre ha estado en la vista de la crítica jurídica, siendo de importancia el tratamiento de la justificación respecto a las acciones que se contraponen a la garantía constitucional del derecho a la propiedad, la misma que se contempla como un límite a la intervención del Estado respecto a la incidencia de acciones antijurídicas mediante la persecución que desarrolla el derecho penal.

En este ámbito de seguimiento, tiene pues, su origen la aplicación de este tipo de proceso, toda vez que la extinción del dominio que implica la propiedad sobre determinados bienes se origina en base a la existencia de una acción delictiva; es por ello que se aplica el sentido común para reconocer que esta justificación se inspira en la necesidad de controlar el crecimiento de la criminalidad en la sociedad, lo cual requiere de apoyo jurídico para que su materialización se desarrolle de manera adecuada.

Es por ello que, en base a tal descripción de la realidad se plantea una suerte de interrogante que resume dicha problemática respecto a la extinción de dominio como figura jurídica, la cual ha sido estructurada bajo la siguiente pregunta: ¿Qué efecto produce la aplicación de la estructura legislativa de la extinción de dominio sobre la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado?

Como se puede apreciar el sentido de este cuestionamiento busca establecer una crítica sobre la posible afectación del derecho de propiedad sin justificación jurídica, por ello en base al entendimiento inicial de la investigación, se logró establecer una determinación previa a manera de hipótesis bajo la siguiente indicación: Si, se verifica que la legislación de extinción de dominio produce un efecto de contravención de principios generales del derecho; entonces, se estará afectando la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado.

De acuerdo a esta estructura se ha construido el Capítulo I de la tesis, en el que se incluyen las pautas metodológicas que permiten reconocer el sentido lógico y secuencial de la investigación, lo que contempla tanto los ejes del trabajo académico como los mecanismos para la recopilación de la información a través de los métodos científicos adaptados a la necesidad del reconocimiento jurídico de la realidad.

Luego en el Capítulo II, se puede ubicar la incorporación de contenido en función a lo determinado por la primera meta de la tesis, como es el objetivo específico que se refiere al derecho de propiedad para estudiarlo y comprender su función utilitaria para que se comporte como límite a la acción que permite al

Estado la persecución de los delitos y las acciones frente a la restricción de los derechos de quienes contravienen el ordenamiento jurídico.

Seguidamente en el Capítulo III, se ha tenido en consideración describir la connotación jurídica que justifica la existencia de la figura de la extinción de dominio en el ámbito del ordenamiento jurídico, prestando especial atención a las razones que justifican su labor de control respecto al avance de la incidencia criminal.

Así también se ha generado el Capítulo IV, que se ocupa de las labores de observación de la realidad, esto es el análisis jurisdiccional que se ha enfocado en las decisiones adoptadas por los juzgados de extinción de dominio a través de sus sentencias declarativas; mientras que por otro lado se ha ejecutado la aplicación de una encuesta a los operadores jurídicos especialistas en el tema de derecho penal, a fin de reconocer su nivel de aceptación respecto a los planteamiento de esta tesis, con lo cual se obtiene su fiabilidad.

Por último se ha construido el V Capítulo en el que se concentra la evaluación que permita contrastar la determinación inicial de la investigación, la cual parte de la construcción basada en las críticas puntuales sobre cada uno, el mismo que se diseñó en base a la discusión de los resultados tanto teóricos como de observación de la realidad, para concretar el reconocimiento de la validez que le corresponde a cada una de las variables con lo cual se logró alcanzar un determinación última que hace las veces de una nueva hipótesis, la cual se compara con la inicial y se establecen las determinaciones que se constituyen como las

posturas finales y las sugerencias que permitan reconocer el sentido de la investigación por parte del lector y los evaluadores de esta tesis.

La autora.

## **Capítulo I**

### **Aspectos Metodológicos**

#### **1.1. Sobre la realidad problemática**

De acuerdo a la configuración de la investigación desde que se proyectó el tema se ha tenido en consideración la observación de la realidad cuyo resultado se toma como punto de partida para la investigación, así pues el contenido se enfoca en la situación del proceso de extinción de dominio que se incorpora como una estrategia de acción estatal con el fin de limitar la acción o el poder de las organizaciones criminales mediante la extinción del dominio que tienen sobre determinados bienes cuyo origen tiene relación directa con las acciones ilícitas que persigue el derecho penal.

Es en base a esta circunstancia que se han tenido en consideración para recrear su descripción desde los aspectos puntuales de la realidad social, así como su estrecha relación con el ámbito jurídico a fin de reconocer los elementos que vinculan al derecho con el problema, además de mostrar los aspectos teórico doctrinarios que sirven de base para la creación de la determinación final de la tesis, todo ello se plasma en un segundo momento de esta sección a través de la formulación del problema, aspectos que se muestran a continuación.

### **1.1.1. Sobre el planteamiento del problema**

El reconocimiento de la relevancia de este tema sobre el cual se proyecta la investigación parte de un aspecto jurídico social en el cual se percibe un creciente nivel de criminalidad respecto a los delitos que tipifica el Código Penal, siendo labor de este instrumento la configuración de reglas que describan las conductas humanas que producen efectos jurídicos contrarios al orden social y razón de la identificación de la responsabilidad, aplicar una sanción en la búsqueda del control.

El Estado tiene por responsabilidad ocuparse de tal estructura de control que incorpora mecanismos para conseguirlo entre los cuales se puede ubicar lo que se conoce como el proceso de pérdida de dominio, dicho sea de paso que no se ha logrado establecer un criterio unánime respecto a su autonomía del proceso penal; sin embargo la discusión que se recoge para esta propuesta académica esta relacionada con la determinación del derecho de propiedad a nivel constitucional con la potestad del ius puniendi o facultad del Estado de generar sanciones que restrinjan derechos tan trascendentes como lo es la propiedad.

El reconocimiento de la necesidad de superar la vigencia de los derechos fundamentales requiere de un análisis que comprometa la ponderación de los mismos frente a las razones que se buscan proteger de manera más intensa; así la legislación que se ha desarrollado en el transcurso de los tiempos respecto a la pérdida de dominio y posteriormente considerada como extinción de dominio en agregado de su efecto, construye un marco jurídico que pretende retener la propiedad en base a la presunción de una relación originaria con ciertos delitos.

Esta creación legislativa sin duda tiene la intención de asegurar la sanción material de los delitos que originan la existencia de ciertos bienes, lo cual ha de examinarse desde la perspectiva que genera la limitación de acciones estatales en base al Ius Puniendi, en tanto y en cuanto la posición del poder persecutorio del delito ha de comprender la valoración exhaustiva de los parámetros constitucionales que enriquecen de garantías al sistema penal y que tales directrices han de ser garantizadas en toda acción que se desprenda de dicha intervención punitiva. Es por ello que esta investigación se proyecta a realizar este examen a fin de aportar los ajustes necesarios a la actual legislación que se ocupa de la figura de la pérdida o extinción de dominio.

### **1.1.2. Formulación del Problema**

¿Qué efecto produce la aplicación de la estructura legislativa de la extinción de dominio sobre la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado?

## **1.2. Sobre la justificación y la importancia**

### **1.2.1. Justificación del tema**

El marco justificante de la investigación se puede apreciar desde una perspectiva social que se relaciona con el ámbito jurídico que, respecto a esta problemática se puede observar una afectación contrapuesta, puesto que por un lado interesa el control social respecto a la criminalidad y por otro lado la seguridad jurídica que representa el resguardo de la garantía del ejercicio del derecho de la propiedad desde el sentido más estricto en su contenido esencial.

De otro lado se aprecia una circunstancia legislativa respecto a la estructura que compone este tipo de procesos, es decir la necesidad de verificar si la regla que da origen a este tipo de intervención estatal contiene en su estructura la necesaria labor del régimen constitucional que corresponde a las reglas, es por ello que no puede eximirse a la ley penal, ello con la intención de generar la supervisión del cumplimiento de los derechos fundamentales como garantía que otorga el derecho.

### **1.2.2. Importancia del Estudio**

La investigación proyectada resulta de suyo importante puesto que con los resultados obtenidos materia de investigación se podrá reconocer la teoría que corresponde tanto a la pérdida o extinción de dominio así como la que marca los alcances del derecho de propiedad en el ordenamiento peruano, ya que sólo con el reconocimiento de los límites jurídicos que les asiste podrá construirse una propuesta de solución a la controversia generada como resultado de la aplicación de la extinción de dominio como resultado de las investigaciones penales.

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar el efecto que produce la aplicación de la estructura legislativa de la extinción de dominio sobre la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Desarrollar doctrinariamente la teoría del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado
- Estudiar la naturaleza jurídica de la figura jurídica de extinción de dominio en base a su estructura legislativa.
- Analizar la necesidad de establecer un parámetro legislativo adecuado para garantizar los límites del Ius Puniendi del Estado en función a la necesidad de proteger bienes jurídicos de manera idónea.

### **1.4. Hipótesis**

Si, se verifica que la legislación de extinción de dominio produce un efecto de contravención de principios generales del derecho; entonces, se estará afectando la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado.

### **1.5. Variables**

#### **1.5.1. Variable Independiente**

La estructura legislativa de la extinción de dominio.

### **1.5.2. Variable Dependiente**

Afectación de la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado.

### **1.6. Métodos**

Según el contenido de la problemática que se enfoca en esta investigación, el derecho de propiedad ha de comprenderse además que como una libertad o facultad, como un límite para el ejercicio de otras acciones estatales como es el caso del ius puniendi, en sus diferentes alcances que en ocasiones hasta se consideran fuera del sendero del Derecho Penal; así pues, para la verificación de esta circunstancia teórica habrá de encontrarse la correcta orientación de la figura de la pérdida de dominio, con el fin de establecer si tal acción jurisdiccional opera como una limitación al derecho de propiedad o si este último tendría que superponerse al anterior.

Para tal fin, haciendo uso de las herramientas que otorga la metodología de la investigación se ha diseñado un esquema que permita reconocer la realidad a través de ejercicios teóricos que conlleven al razonamiento jurídico adecuado y establecer el verdadero sentido de las figuras intervinientes, esto se ha realizado a través de la aplicación de los métodos científicos que a continuación se detallan.

✓ **Método exegético jurídico. -**

Dado que la revisión de la problemática parte de un aspecto teórico que ha de resolverse en primer término, se ha recurrido a la aplicación de métodos de interpretación jurídica, puesto que se han de observar las reglas que incorporan las figuras jurídicas bajo discusión, como es el derecho de propiedad y la regulación de la pérdida de dominio.

En ese sentido es que se aplicó el método de interpretación conocido como el exegético jurídico, que no habrá de confundirse con la antigua teorización filosófica de la aplicación directa de la ley a través de la exégesis; debiendo comprenderse mas bien como el examen de las leyes desde un punto de vista individual, analizando su construcción literal con el fin de comprender con ello su espíritu gramatical, lo cual conllevará a la determinación de sus alcances exactos.

Esta observación permitió reconocer las fortalezas y debilidades de la construcción de las reglas que se incorporan como teorías en la problemática planteada, alcanzando la determinación de sus efectos y la posibilidad de utilizar dicho resultado como argumento científico para la determinación de los aspectos a los que hay que prestar atención jurídica en la regulación

✓ **Método sistemático jurídico.-**

Del mismo modo se ha podido elucubrar, en base al análisis individual anterior, una observación de las reglas desde la perspectiva de la sistemática jurídica, esto es la forma en que se interrelaciona con las otras reglas dentro del ordenamiento jurídico, obteniendo con ello la identificación de aspectos que colisionan, siendo ello útil también para la construcción de un razonamiento lógico

respecto de la eficacia de las reglas en función a la estructura jurídica que las incorporan.

Para el caso del derecho a la propiedad, la observación se hubo de hacer en función al resto de la Constitución Política, para establecer cuan adecuada resulta su estructura en función a otros intereses reconocidos en dicho cuerpo normativo, de igual modo la estructura normativa penal servirá de base para la interpretación sistemática de la regulación que permite operar a la teoría del dominio del hecho en tanto regla.

✓ **Método hipotético deductivo.-**

La construcción de las propuestas como resultantes de un trabajo de investigación, requiere basarse en argumentos lo suficientemente comprobables científicamente, para lo cual se han de buscar mediante la aplicación de la observación de la realidad en lo que respecta al fenómeno jurídico que se aprecia como parte de la problemática; por lo mismo es que se escogió este método deductivo con el fin de hacer un análisis desde una perspectiva general para que en función de sus evidencias poder aterrizar en conclusiones sobre aspectos particulares.

Así entendida la observación, se tomó como aspecto general la concepción pre existente de los intereses en su sentido más general, como lo es la comprensión de los mismos en sus dos vertientes, individuales y supra individuales, tal particularidad general permitió en primer lugar reconocer el espacio que ocupan las figuras jurídicas que la problemática ubica como divergentes, la propiedad en

primer lugar con su reconocimiento constitucional y por otro lado el interés público que se entiende ha de ser protegido por la pérdida de dominio.

Tal análisis se proyecta sobre las concepciones teóricas, las mismas que tendrán una influencia directa en la construcción de las reglas específicas, efectos que se comportan como el resultado particular del examen que corresponde a la deducción que opera sobre este método de observación.

✓ **Método inductivo.-**

Ciertamente el reconocimiento de los efectos particulares resultan de mucha importancia para reconocer aspectos negativos de la aplicación de ciertas figuras jurídicas como las que se discuten en esta investigación, pero resulta de mucha trascendencia también, la verificación de aspectos particulares en la propia regla como es el caso de legislación de la teoría de pérdida de dominio, que en su estructura podría estar conteniendo elementos que producen colisión con otros conceptos jurídicos como lo es la propiedad.

Esta observación que posa su vista en el aspecto particular de la regla, consigue la verificación de los elementos que incorpora la teoría de pérdida de dominio para reconocer si condicen con el esquema jurídico que representa la protección de la propiedad; desde luego la presencia de colisión deberá ser resuelta por las herramientas jurídicas que incorpora el derecho constitucional como son los principios; pero, existen circunstancias que restringen la aplicación de ciertos límites, precisamente deben ser identificados para reconocer si el problema efectivamente corresponde a la regla particular, o quizá lo que se precisa es de la

orientación de la comprensión que se tiene de las reglas generales como es el caso de la protección de los intereses individuales contemplados en la Constitución.

## **CAPITULO II**

### **EL DERECHO DE PROPIEDAD COMO LÍMITE AL IUS PUNIENDI DEL ESTADO**

Según el enfoque metodológico de esta investigación en función al objetivo general, se pretende verificar si existe algún tipo de colisión producida por la aplicación de la teoría de la pérdida de dominio sobre la garantía del derecho de propiedad reconocido en el ordenamiento jurídico peruano; por lo mismo que se consideró prudente iniciar el examen de esta circunstancia jurídica, por el reconocimiento de los límites que existen para controlar la acción del Ius Puniendi del Estado, entre los cuales se ha podido asumir al derecho de propiedad.

Siendo así, en primer término, para la comprensión adecuada del por qué se ha ubicado a este tema como materia de la investigación se plasman los antecedentes construidos en base a otras investigaciones que se han ocupado de temas similares con el fin de recopilar sus alcances y usarlos como la base o punto de partida de esta investigación; todo ello aporta con el conocimiento del estado del arte que se refiere al nivel de creación que se hubiere alcanzado sobre este tema.

#### **2.1. Antecedentes del problema.**

En lo que se refiere al aspecto inicial de este capítulo, se ha tenido en consideración aquellos trabajos previos que se han podido ubicar respecto al tema central de esta tesis, así pues el sentido de su incorporación conlleva a la comprensión del estado del arte, esto es el nivel de creación que se ha podido lograr en relación con la existencia de controles limitantes observados de parte de la garantía constitucional del derecho a la propiedad sobre la intervención penal del Estado, ante el caso de la incidencia del crimen organizado.

Partiendo de esa idea y en función a las variables que estructuran esta tesis, se toma en primer lugar el trabajo desarrollado por Aroapaza Balcona, (2016), quien bajo el título de “*Naturaleza Jurídica de la Pérdida de Dominio en el Perú*”, llegó a concluir lo siguiente:

Es necesario la precisión de la naturaleza jurídica de la acción de pérdida de dominio. El tratamiento de accesoriadad de la perdida de dominio debe tener mayor amplitud en el proceso penal, pudiéndose generar actos procesales específicos o extraordinarios para su tratamiento antes de la culminación del proceso penal, lo que evitaría la generación de un proceso sucedáneo como se encuentra muy directamente previsto. (...) (Aroapaza Balcona, 2016, pág. 112)

La investigación citada, permite verificar un aspecto importante que se relaciona con el objeto de la tesis que se desarrolla, lo cual se verifica de la referencia a la naturaleza jurídica de la acción de pérdida de dominio dando a entender que no es lo suficientemente clara, ha de comprenderse que esta percepción de manera individual, precisa de una ampliación de análisis, lo cual servirá de refuerzo para el criterio que se asuma al momento de evaluar los alcances de esta figura.

Luego esta determinación aporta no sólo para reconocer que es viable la propuesta de investigación, sino que además permite reconocer un problema respecto a la posible colisión con otros derechos comprendidos en el ordenamiento jurídico nacional, trabajo que se asumirá en el desarrollo de la investigación con el fin de esclarecer principalmente si es que se están resguardando los límites que operan sobre la intervención del Ius Puniendi del Estado, para evitar conflictos doctrinarios en su aplicación.

Por otro lado también se considera la investigación de Neyra Solís, (2017) en su investigación titulada “*El Delito de Lavado de Activos y el Proceso de Pérdida de Dominio en la Legislación Penal Peruana*” llegó a la siguiente conclusión:

Los resultados obtenidos como producto de la recolección de datos y, a la vez, la contrastación de hipótesis permiten establecer que La prueba indiciaria sobre el origen ilícito de los activos que lleva a una sanción penal por la comisión del delito de lavado de activos facilita altamente incoar el Proceso por Pérdida de Dominio. De este modo se ha establecido mediante los datos recopilados que la imposibilidad de iniciar o continuar el proceso por delito de lavado de activos permite positivamente incoar el Proceso por Pérdida de Dominio. (Neyra Solís, 2017, pág. 192)

Lo determinado por la investigación citada, permite ver un problema procesal que se genera a consecuencia de la ausencia de especificación o desarrollo del contenido y alcance de la naturaleza jurídica de la figura de la pérdida de dominio, tal cual se apreció en el antecedente previo; aspecto que sirve de base para iniciar el estudio de dicha estructura con el fin de establecer los lineamientos que conllevarían a su correcta aplicación.

Tal examen servirá además para poder reconocer que en su construcción legislativa sólo se contempla un aspecto detonante dentro de la estructura penal, es decir la relación directa con el tipo penal o la acción ilícita que se comete, sin tener en consideración el aspecto que se referirá a la garantía del derecho a la propiedad en el ordenamiento jurídico; situación que permite identificar a esta investigación como viable y aporta un sentido más científico jurídico, en tanto se deberá proyectar

el análisis teórico de los conceptos, interpretativo de la Ley y los efectos que se producen en torno a su aplicación.

## **2.2. La teoría de la propiedad.**

De acuerdo a la distribución que marcan los objetivos específicos en el presente proyecto, se ha tenido en cuenta el detalle descriptivo que aportan las concepciones sobre la propiedad como teoría que incorpora un derecho al ordenamiento jurídico; por lo mismo que, en términos sencillos se puede decir que este derecho otorga al titular el poder directo e inmediato sobre un bien, concediéndosele la capacidad de disponer de tal bien sin más limitaciones que las que imponga la ley. En tal sentido ello implica el ejercicio de diversas facultades jurídicas que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien; resulta realmente interesante encontrar los conceptos más importantes sobre la propiedad. Así se tiene que el autor Marcelo Villagrán (2003) en la tesis titulada *La Expropiación de los Derechos* señala lo siguiente:

La palabra propiedad viene del latín *propietas*, que significa cerca, destacando la idea de adhesión de una cosa a otra. En el Derecho Romano Clásico, la palabra *dominus* o *dominium* derivaba de *domus* (casa), siendo expresiones técnicas para significar propietario y propiedad [...]. Es así que el dominio se identificaba con el poder o señorío que tiene una persona sobre un objeto determinado [...], en cambio la propiedad acentúa la pertenencia de

una cosa a una persona, considerándose como un concepto mucho más amplio. (pág. 36)

Conforme se aprecia lo desarrollado sobre la institución de la propiedad corresponde a una descripción desde las épocas del antiguo Derecho Romano; pero lo más interesante es la diferenciación que se realiza respecto a lo que constituye dominio y lo que implicaba propiedad, señalando el autor que lo segundo constituye un poder más amplio sobre los bienes.

Siendo así, para el caso que atrae el interés de esta investigación se convierte en un aspecto que tiene que ser evaluado desde la perspectiva de la doctrina, debiendo criticarse el uso de los términos para la determinación de ciertas figuras; si bien es cierto que el dominio pudiera estar relacionado con una cuestión de posesión, puesto que es a lo que más se aproxima la idea de una adhesión, tendría luego que considerarse como una determinante de la propiedad, puesto que si no se vincula el derecho de posesión con el de propiedad carece de sentido la protección de la última.

En ese sentido, cuando se habla de la extinción de dominio, se estaría hablando de la restricción de esa capacidad de poseer que tienen las personas, por lo mismo que resulta interesante preguntarse si es que la ausencia de tal dominio acarrea como consecuencia la extinción de la propiedad como concepto; en otras palabras, acaso se debe entender que el dominio se puede separar de la propiedad, o quizá ambas coexisten de manera ineludible.

De ese modo, es que se inicia el examen en primer término, si es que efectivamente la acción de pérdida de dominio toma adecuadamente la comprensión de lo que se ha de afectar como consecuencia de la comisión de un delito, o en todo caso la previsión de otro tipo de acciones ilícitas en virtud de la

primera; por lo mismo que hará falta comprender si es que al momento de interponerse la acción se requerirá que el bien comprendido como propiedad debiera estar en posesión del imputado.

Siendo así surge otra necesidad teórica, que se referirá al acto de reconocer cómo se establece la relación entre bien, propiedad y posesión, para lo cual se cita la definición sobre propiedad que proporciona Pedro Ismael de la Cruz Salcedo Chambergó (2011), quien en la tesis titulada *Modelo de Evaluación de los Principios de Responsabilidad Social Estatal: Propuesta para el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI – 2009* señala lo siguiente:

La propiedad es el elemento que proporciona a las familias y a los individuos una base socioeconómica sólida, que les permite fortalecer su identidad y participar formalmente en la sociedad. La posesión de una propiedad proporciona posibilidades de acceso a los servicios públicos y a los recursos financieros. (pág. 38)

De forma similar, las diferencias entre dominio y propiedad, ahora el autor en comentario señala las diferencias que suelen existir entre lo que constituye propiedad y posesión; de tal forma señala que mientras la primera proporciona una base socioeconómica sólida a las familias, la segunda solo permite el acceso a los servicios públicos y a los recursos financieros; por tal razón, es que podemos afirmar que las prerrogativas de la propiedad son superiores a las de la posición, al igual como lo era frente al dominio en el Derecho Romano, tal y como lo comentábamos en la fuente anteriormente consultada.

Sobre esta situación en particular se tiene lo señalado por Albaladejo (1997), el cual en su texto jurídico titulado “Derecho de bienes”, hace ciertas indicaciones como: “El máximo poder jurídico pleno sobre una cosa. Poder en cuya virtud, está en principio queda sometida directa y totalmente (es decir en todos sus aspectos y utilidades que pueda proporcionar) a nuestro señorío exclusivo” (pág. 244).

Aquí se puede comprender el dominio como parte esencial de la existencia relacional entre el objeto y el derecho mismo, así pues el dominio sobre la cosa requiere la existencia o reconocimiento de este poder por parte del esquema jurídico, con el fin de generar el carácter de exclusividad que le ha de corresponder a quien tienen en su haber dicho objeto.

De ese mismo modo, se puede ubicar lo señalado por los juristas Ripert y Planiol (2000), lo cuales en su obra jurídica titulada: “Derecho Civil I”, sobre el concepto que se esta tratando hacen la siguiente indicación: “El Derecho en que una cosa se encuentra sometida de manera absoluta y exclusiva a la voluntad de una persona”. (p. 402)

Conforme se aprecia, la existencia de tal derecho comprendido como el reflejo o consecuencia directa la aplicación del dominio sobre la cosa, implica la necesaria presencia de elementos que conllevan a la determinación del carácter absoluto para el ejercicio de tal poder de dominio, el mismo que será respetado por la sociedad y el ordenamiento jurídico en función a la consagración del carácter volitivo que pueda imprimir el poseedor sobre la cosa.

En otro sentido se puede reconocer el planteamiento de Ruggiero (1994), el cual señala en su texto jurídico titulado “instituciones de Derecho Civil”, el planteamiento elaborado por Scialoja, el mismo que sobre el derecho de propiedad refiere que se trata de : “Una relación de Derecho privado, en virtud de la cual una

cosa, como pertenencia de una persona, está completamente sujeta a la voluntad de ésta en todo lo que no resulte prohibido por el Derecho público o por la concurrencia de un Derecho ajeno”. (p. 534)

Como se aprecia, se vuelve a consolidar la relación entre el poder sobre la cosa y la voluntad del sujeto, pero trasladado hacia ámbitos que estarán delimitados por el derecho público o el ámbito privado de la comprensión sobre los efectos que ha de producir el carácter volitivo de quien tiene el dominio sobre la cosa.

Así también se tiene que Valverde (1936), en el trabajo jurídico que lleva por título “Tratado de Derecho Civil Español”, indica el hecho de que: “La propiedad es el vínculo jurídico por el cual una persona tiene la facultad exclusiva sobre una cosa, a excepción de aquellos prohibidos por la ley”. (p. 62)

Finalmente se puede señalar en razón a todo lo recogido, que la doctrina en su conjunto tiene establecida la relación entre el dominio que puede existir sobre un objeto y el sujeto que lo posee, en sí esta condición se asume en razón del carácter de voluntad que pueda ejercerse sobre el destino que ha de tomar la cosa y lo más importante la manera en que surte sus efectos en el ámbito social y jurídico, lo cual dependerá de la concepción o el área en el que se desarrolle, esto es en lo público o privado.

Esta condición que genera el propio concepto es lo que impulsa a la teoría doctrinaria que justifica su comprensión como garantía constitucional, así pues todos los derechos que se contienen en el ordenamiento normativo, tienen ese carácter de protección, siendo así, en base a su carácter fundamental, se comportan como elementos limitantes sobre la acción del propio Estado, tal es el caso de la aplicación del Ius Puniendi, a fin de evitar la vulneración directa e injustificada de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución.

### 2.3. El derecho de propiedad como límite jurídico

Entendido el sentido de la teoría de la propiedad y sus implicancias, con la intención de conocer su concepción tanto como derecho cuanto como un límite jurídico para el ejercicio de otros derechos, por lo cual se debe iniciar en este acápite con el repaso de lo que se ha de entender como un límite dentro del ámbito jurídico, siendo así se consideró apropiado tomar la referencia que hace el investigador Romero Jouvin (2016) quien en su artículo jurídico titulado *Los límites del derecho*, en el cual señala lo siguiente:

“(...) el derecho es límites, la sociedad es límites. Rousseau nos dice casi en poesía que la idea básica del Contrato Social consiste en el sacrificio de la libertad individual para obtener la libertad civil, con sus correspondientes derechos, prohibiciones prerrogativas y obligaciones sociales (...)”. (pág. 55)

La referencia que hace el autor citado sobre el planteamiento que marcó el Contrato Social, resulta de mucha ayuda para entender los alcances del derecho a través de sus límites, así pues el sentido de otorgar un derecho no puede cubrir el carácter absoluto que significaría dicha apertura jurídica, lo que interesa realmente es observar el espacio que otorga al ciudadano para el ejercicio de sus propios derechos, puesto que sin la existencia de esta marcación no sería posible poder desarrollarlos.

La esencia de los límites viene a configurarse como una suerte de garantía que opera como una restricción para liberar, podría comprenderse como un movimiento circular que para que pueda ejecutarse requiere de la continuidad y dicha continuidad esta sujeta a las condiciones con las que se encuentre, para el

caso del derecho las condiciones están dadas por el derecho de los demás, todo esto en cuanto al entendimiento de los derechos desde una perspectiva particular.

De todo ello se puede comprender que la aplicación de los límites que incorpora el derecho tienen una finalidad, siendo así para el caso de la libertad que posee el hombre por su naturaleza es la que ese pierde como consecuencia del contrato social, pero producto de ello el acuerdo lleva a un consenso que estima como apropiado el hecho de que se pierden los derechos ilimitados para ganar otro tipo de libertades, es aquello que se comprende como la libertad civil a lo cual se agrega aquello conocido como regla de que se hace acreedor a la propiedad de todo aquello que pueda poseer, precisamente este límite es del que se estaría hablando al referirse la investigación a la propiedad como límite.

En tanto compete a la ejecución de los derechos del propio ciudadano, entendiéndose como garantía, ha de comprenderse como una acción o contradicción necesaria de los propios derechos, como es el caso de los derechos fundamentales y los límites que se aplican sobre ellos de manera que sirven para la propia protección del ser, así lo menciona el investigador Tórtora Aravena (2010) en su trabajo *Las limitaciones a los derechos fundamentales*, donde refiere que: “Las limitaciones a los derechos fundamentales son elementos perfectamente compatibles con la debida protección del ser humano, son herramientas aptas para la defensa de la persona”. (pág. 197)

Así como se ha plasmado, la aplicación de los límites a los derechos fundamentales siendo una herramienta que permite la propia ejecución de los mismos, como ya se dijo antes en una suerte de círculo, hace comprender también que habrán circunstancias en las que esta limitación deba tener algún tipo de restricción; es decir que si para las libertades existen límites que están marcados por

los propios derechos fundamentales, entonces sobre estos límites también deben operar algún tipo de restricción.

Este razonamiento sirve de punto de partida a la elucubración de que el derecho de propiedad pueda convertirse en un límite para la intervención de ciertas facultades del Estado como es el caso del Ius Puniendi, así la comprensión de esta idea requiere del establecimiento de una pauta cuyo señalamiento debe orientarse hacia la unión de las concepciones de la propiedad como derecho y como límite para la ejecución de la acción persecutora del delito.

Si se entiende a la propiedad como un derecho entonces debe asumirse que sobre ella pesan ciertos límites, pero se entiende que sólo son incorporados con la intención de garantizar su ejecución, esto es como garantía del derecho en sí, esta prevalencia puede ubicarse en lo señalado por Aba Catoira (1998), quien en su artículo jurídico titulado *El concepto jurisprudencial de límite de los derechos fundamentales*, en el cual señala lo siguiente:

(...) los derechos como la vida, la libertad y la propiedad le corresponden al hombre en su estado de naturaleza, que decide constituir el Estado para disfrutar de mayor protección, poder que, en todo caso, tiene como límite el respeto de esos derechos de libertad, por lo que cualquier objetivo político o comunitario deberá doblegarse a los derechos. (...). (pág. 15) 15

La puntualización de los derechos que hace el autor citado, permite establecer un parámetro específico sobre la cualidad de los derechos entre los cuales esta incorporado el de la propiedad que constituye uno de los ejes temáticos de la investigación, sobre el cual habrá de comprenderse como un derecho de

prevalencia, tal condición es la que lo coloca en la posición de establecerse como un límite respecto a la ejecución de otros derechos o intereses.

Es importante tener en cuenta luego que la acción del Estado a través de la ejecución del *Ius Puniendi*, se desarrolla en función a los intereses comunes que comprometen a todos los ciudadanos en tanto la configuración de seguridad que se asume como labor de control, por lo mismo que esta actividad se comporta como un elemento que apoya un objetivo político en bien de la comunidad.

En ese sentido puede reconocerse a la propiedad en tanto derecho, como un límite a la acción del *Ius Puniendi* del Estado, puesto que como lo dice el autor todo interés colectivo o político ha de quedar absorbido por la categoría que representan los derechos fundamentales como límites al ejercicio del poder, e incluso internalizando un poco más en los alcances de su aplicación, procura una garantía respecto de la prevención del abuso del derecho.

Esta situación jurídica se puede comportar como un problema en tanto no se tomen las herramientas adecuadas para conseguir la adecuada protección de la seguridad ciudadana a través de la persecución de los delitos que atañen un perjuicio a la sociedad como lo es en forma indirecta el de la corrupción, así comprendida como la afectación de los intereses comunes que corresponden a los miembros de la sociedad en tanto se vulnera el bien jurídico la correcta administración pública.

Para tal caso es que se han configurado el derecho convencional a través de acuerdos como es el caso de la Convención de Viena, que conforme lo recoge el investigador Gómez de la Torre (2015), quien en su trabajo *La respuesta penal internacional frente a la corrupción*, señala lo siguiente:

El art. 3.1. de la Convención de Viena obliga los Estados signatarios a considerar como delito entre otros a: (...) ii) la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados (...). (pág. 259)

Tal cual se puede apreciar, la orientación de la política internacional se inclina a la persecución de los actos de corrupción a través de la aplicación de sanciones que incorporan aspectos relacionados con el manejo de la propiedad, en tanto esta provenga o sea originada por actos ilícitos, esto es que la adquisición de los bienes sea realizada a través de medios económicos provenientes de la ejecución de actos de corrupción.

Es por ello que se puede entender que la protección que otorga el Estado respecto a la comisión de actos de corrupción en el esquema estatal, se encontrará de cara con la protección de los derechos fundamentales que actúan como límites a dicha acción; es decir las políticas públicas que son guiadas en buena parte por la exigencia convencional, como se planteo antes, para conseguir el suficiente nivel de eficacia en su intento de garantizar la seguridad ciudadana, deberá ocuparse de encontrar los mecanismos necesarios para sobre pasar el límite que oponen los derechos fundamentales como es el derecho de propiedad para el caso específicamente estudiado respecto a la pérdida o extinción de dominio como proceso autónomo en la lucha contra la corrupción.

#### **2.4. La justificación de la intervención estatal sobre el derecho de propiedad.**

La limitación de derechos en el esquema de un Estado Constitucional y democrático de derecho sólo puede establecerse en función de una necesidad jurídicamente válida, así pues para el caso de la extinción de dominio, se requerirá de dicha observación para que las reglas que buscan anular las acciones de la corrupción y la delincuencia, puedan ejecutarse de una manera más efectiva.

La preocupación por ese detalle del fundamento jurídicamente válido se puede reconocer de lo antes ya descrito, referido a la protección del derecho de propiedad como norma cuya injerencia en la protección de los derechos individuales tiene gran relevancia, por lo mismo que la intervención del Estado deberá tener un respaldo jurídico lo suficientemente eficaz para que cumpla su función, así se puede ubicar en la realidad colombiana, en el sentido que se contempla una justificación que se ampara en el origen de la adquisición del bien que ha de ser tomado por el Estado.

Dicha prevalencia del interés común se puede reconocer en lo mencionado por el investigador adscrito a la ONU, Martínez Sánchez (2015) quien en el libro *Extinción del derecho de dominio en Colombia*, llega a establecer lo siguiente:

(...) la persona que ha adquirido el dominio de un bien por medio de conductas que contravienen el ordenamiento jurídico, que causan daño al Estado o a otros particulares, o que provocan un grave deterioro de la moral social, no es verdadero titular de un derecho de propiedad digno de reconocimiento ni protección (...). (pág. 8)

El sentido que cobra la acción del Estado se ve justificada por esta acepción tan simple que tiene incorporada en su estructura un elemento de moral y ética, que desde luego son aspectos que dieron origen y son contenidos en el derecho mismo;

más allá de eso se puede colegir con la estructura del ordenamiento civil que se refiere a la propiedad en donde se reflejan condiciones para el factor de adquisición, esto es para el caso de la transferencia de bienes se ha establecido pautas a nivel notarial que procuran establecer un límite o control respecto al origen de los medios que sirven para la adquisición.

Esta exigencia a nivel de transacciones se constituye en el marco de la presencia de lavado de activos y entre otras cosas se exige que el monto que constituye la contraprestación sea bancarizado a fin de que el notario pueda dar fe de la licitud de su proveniencia, basado desde luego en la fiabilidad que concederá la institución financiera quien esta obligada al uso de mecanismos especiales para detectar este tipo de situaciones irregulares.

La importancia de la justificación para que el Estado intervenga en el accionar de conductas ilícitas aun superando derechos máximos como es el caso de la propiedad como parte de la estructura de una organización social, ha de estar dotada de un aspecto que alcance ese nivel de prevalencia, puesto que el origen de tal derecho tiene que ver también con una cuestión moral y ética que comporta la protección que brinda el esquema normativo.

Por lo mismo que sólo se puede alcanzar dicha razón para conseguir el nivel de justificación necesaria, mediante la fundamentación de las reglas que se orienten al sentido ético conducente a la licitud que es la que orienta el sentido de protección del ordenamiento civil para el constructo de la adquisición, así como para el derecho penal que ha de aplicar sanciones en base al reconocimiento de este aspecto antijurídico, lo cual se puede apreciar en lo dicho por Santander Abril (2018) quien en su investigación de maestría titulada *Naturaleza jurídica de la extinción de dominio: fundamentos de las causales extintivas*, señala:

“(…) se debe reconocer que la problemática de la riqueza ilícita, no se debe apreciar como un simple problema de política criminal, sino como un cáncer que taladra los cimientos éticos de una sociedad y de ahí la necesidad de que los Estados aborden este problema como un asunto inherente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado (…)”. (pág. 26)

**CAPITULO III**  
**NATURALEZA JURÍDICA DE LA FIGURA JURÍDICA DE PÉRDIDA O**  
**EXTINCIÓN DE DOMINIO EN BASE A SU ESTRUCTURA**  
**LEGISLATIVA**

Luego de haber conocido la teoría de la propiedad desde la perspectiva constitucional, se procede al reconocimiento de la naturaleza jurídica de la figura jurídica de pérdida o extinción de dominio, para procurar el encuadramiento de la doctrina y examen legislativo que sea preciso para comprender la problemática que se evidencia en la realidad respecto a la aplicación de este proceso.

Por lo mismo que es inicia el desarrollo de este capítulo teniendo en cuenta el aspecto que define conceptualmente la figura, para luego de ello recoger la necesidad de establecer la diferencia que limita el propio concepto como pérdida o como extinción respecto de un derecho fundamental con el que se relaciona que es la propiedad desde la perspectiva constitucional, así como el reconocimiento de la estructura legislativa partiendo de sus antecedentes de tipo legislativo para hacer una revisión de su actual estructura.

**3.1. Definición de pérdida o extinción de dominio.**

Uno de los ejes temáticos de la investigación es la que corresponde a la concepción de la pérdida o extinción de dominio que los ordenamientos jurídicos recogen bajo una perspectiva de control, en ese sentido se toma en cuenta lo señalado por Muñoz Ramírez y Vargas Mora (2017) en su investigación titulada *La extinción de dominio y la afectación de derechos: análisis comparativo*, en la cual conceptualizan:

“Se sostiene, en la mayoría de los países que tienen regulada la extinción de dominio, que esta busca el combate contra la corrupción y la criminalidad organizada, en su aspecto económico para debilitarlas y no se reproduzca y así, ser reutilizado en función social”. (pág. 27).

Tal cual se menciona, la finalidad está marcada por la lucha contra la corrupción, buscando la desarticulación del poder económico que pudiera tener una agrupación criminal mediante la restricción del dominio sobre sus bienes, lo cual ha de ser entendido desde la perspectiva del contenido del derecho de la propiedad en la que se incorpora el dominio como carácter de posesión; tal acción se entiende que evitaría el incremento de la criminalidad en tanto agotamiento de recursos económicos, garantizando así la seguridad ciudadana como garantía social a cargo del Estado.

Lo interesante de la cita recogida es que sólo hace mención a la extinción mas no al término pérdida, ello obedece sin duda a que el origen de la fuente corresponde a una realidad distinta a la peruana, siendo así se asume que en Costa Rica se concibe a esta figura como extinción de dominio, lo cual como ya se dijo antes podría entenderse como una acción que se refiere sólo a la posesión, más no necesariamente a la propiedad, lo cual conllevaría a una acción incompleta de parte de la acción estatal.

Lo dicho se puede reconocer más fácilmente en razón de que si la finalidad de la intervención del Estado para tomar los bienes que han sido obtenidos por el Estado sólo se refiere al dominio como posesión en su acepción más básica, no tendría un efecto lo suficientemente positivo, esto es que la intervención de los

bienes tendrían una limitación clara, como se dice en esta investigación, a la propiedad como derecho.

Es decir la intervención del Estado sólo podría darse en tanto se encontrara en posesión al sujeto que se investiga por actos de corrupción y que en base a ellos hubiera obtenido bienes que serán intervenidos por el Estado con el fin de evitar que la delincuencia se siga financiando, en otras palabras debilitar la criminalidad.

La comprensión de la pérdida o extinción de dominio, se expande hacia la connotación de su presencia en el ordenamiento jurídico, si bien es cierto que se desprende de la identificación de actos de crimen organizado y que en virtud de ello se han amasado gran cantidad de bienes, correspondiendo esto al derecho penal; se derivará de ello una nueva acción por parte del Estado, por lo cual se asume que debiera tratarse de un proceso de intervención con autonomía, pero que tanto puede consentirse esta separación del esquema penal.

Sobre dicha concepción respecto a la autonomía de tal proceso, se encuentra al investigador Godoy Rodas (2015) en su investigación denominada “*El Procedimiento Probatorio establecido en la Ley Especial de Extinción de Dominio de El Salvador como instrumento jurídico procesal para que los jueces especializados tramiten el juicio de extinción de dominio de los bienes provenientes del crimen organizado comprendido entre los años 2013 y 2014*” donde se afirma lo siguiente:

“El carácter autónomo e independiente de la acción de extinción de dominio significa, en síntesis, que la existencia, curso y decisión del proceso penal no influye, de ninguna manera, en la existencia, curso y decisión del trámite de extinción de dominio.

Además, la ley ha establecido que el margen de aplicación de la extinción de dominio es más amplio que el marco del ius puniendi del Estado en materia de narcotráfico y corrupción”. (págs. 76-77)

Según lo referenciado, se identifica un plano de separación en razón de la forma de acción de parte del Estado, si bien es cierto que el inicio de la pérdida de dominio como proceso surge desde la perspectiva de una investigación penal, ello no implica que el decurso conlleve las características de un proceso penal; puesto que se produce una separación, así el autor señala que en la Ley del Salvador se puede reconocer un elemento importante que señala una suerte de amplitud de la acción estatal en el caso del proceso de pérdida de dominio, para el caso del análisis realizado por el investigador salvadoreño, habla de amplitud que va más allá del ius puniendi, esto es que sale del margen de la sanción de tipo penal, para constituirse tal vez como una sanción civil, lo cual si dibuja claramente la división que podría significar el carácter de autónomo de dicho proceso, sin dejar de lado su origen que es el inicio de la investigación penal.

Pero no será suficiente con la percepción del análisis de una realidad a nivel de diferenciación en función a la categoría que ostenta en el esquema del ordenamiento jurídico, puesto que en realidad la naturaleza jurídica de la acción de pérdida o extinción de dominio tendrá que ver más bien con el debilitamiento de la organización criminal, siendo ese su sentido, debería mas bien enfocarse la atención en lo que corresponde a sus características internas, para determinar con exactitud una definición que permita reconocer su valores internos.

En tal sentido es que se hace referencia al autor Cárdenas Chinchilla, (2013) en su libro titulado “*Persecución Penal del Patrimonio Ilícito y Criminal: Pérdida de derechos sobre bienes originales o utilizados de actividades ilícitas y delictivas*” quien indica que la extinción de dominio tiene diversas características como:

a) Es jurisdiccional (de carácter real en cuanto se dirige contra bienes);

Las acciones que se inician definitivamente apuntan a la búsqueda de bienes que tiene su origen en el capital ilícito, por lo mismo que esa relación con lo antijurídico relacionado con un delito es lo que le otorga la jurisdiccionalidad que compete a su persecución, es de allí que nace la discusión de si corresponde realmente al ejercicio de una acción en el ámbito civil o se trata de una netamente penal.

b) Es una acción real (quiere decir que se puede accionar contra el poseedor del bien);

Partiendo de la idea anterior se puede cuestionar con ello su relación directa con el derecho penal, lo que refuerza el carácter autónomo, puesto que la materia que realmente motiva su intervención es lo que corresponde a derechos reales; si acaso según señala el autor, el hecho de que la posesión también sea motivo de intervención, conlleva a razonar sobre el sentido de la acción interventora del Estado que tendría implicancia más en el ámbito civil que en el penal.

- c) No es una sanción penal, (ya que es una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas);

Definitivamente, la distinción es clara, no se trata de una sanción penal puesto que la pena tiene clara su conceptualización por lo que no encajaría en su esquema, siendo así lo que realmente corresponde entender es el hecho de que se trate de una sanción de tipo civil mas bien, puesto que al tratarse de una consecuencia patrimonial significaría en el ámbito civil como el resultado de una transacción; sin embargo de lo que se estaría hablando es de una consecuencia de ilicitud, esto es, que en efecto se trata de un castigo en razón de que no se han cumplido con las reglas civiles de las transacciones, comprendidas como actos jurídicos, en los que se precisa del carácter lícito del origen de los bienes y por ende de su adquisición o enajenación según corresponda.

- d) Es autónoma de la acción penal ;

Esta sin duda es la principal característica que ha marcado la definición del proceso de pérdida o extinción de dominio, basado prácticamente en la imposibilidad de que se produzcan injerencias entre el ámbito penal y el de este proceso, así se entiende podrá garantizarse la seguridad jurídica y el debido proceso de ambos lados, habida cuenta que las finalidades son distintas, incluso ello hace prever un carácter inmaterial.

- e) Es independiente de la acción penal (no se necesita que el titular haya participado de la actividad ilícita);
- f) Termina con una sentencia declarativa y no de condena (se declara que la propiedad no es merecedora de la protección constitucional por su origen o destinación ilícita);

- g) Es de aplicación retrospectiva (indica que se puede regresar a los bienes que obtuvo de manera irregular antes de la aplicación de ley);
- h) Es un derecho que no prescribe no se puede sanear, ni mucho menos que el Estado pueda perder el derecho a perseguir bienes obtenidos de manera ilícita, es decir, que no pudieron haberse realizado conforme a derecho);
- i) Respeto derechos de personas de buena fe (salvo la culpa y que ésta sea calificada), por lo tanto, se debe entender que los bienes poseen un origen y una destinación ilícita para aplicarle dichas acciones correctivas (sanciones) a aquellos bienes que han ingresado de manera lícita a la economía del Estado, pero poseen un origen dudoso o ilícito.

Es así que en el compendio normativo publicado por el Poder Judicial del Perú, (2019) titulado “*Extinción de Dominio*” en el artículo 2 del capítulo I de la Ley Modelo sobre Extinción de Dominio menciona lo siguiente:

“La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado, de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación de naturaleza alguna. La extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real en cuanto se dirige contra bienes, y se declara a través de un procedimiento autónomo, e independiente de cualquier otro juicio o proceso”. (pág. 147)

### **3.2.Diferencia entre pérdida de dominio y extinción de dominio**

Existen ciertas diferencias que detallan acerca de lo que se trata tanto la pérdida y la extinción de dominio, si bien ambos puntos son casos que tienen que ver con el patrimonio ilegal de una persona, por el cual el Estado inicia un debido proceso para investigar los delitos que pueden haber detrás de cada patrimonio.

Entonces, al hablar de pérdida de dominio de acuerdo a como se menciona en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1104 publicado en el Diario El Peruano, (2012) el cual indica que:

“La pérdida de dominio es una consecuencia jurídico-patrimonial a través de la cual se declara la titularidad de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito a favor del Estado por sentencia de la autoridad jurisdiccional, mediante un debido proceso. Se aplica cuando se trate de objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los siguientes delitos: tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y otros delitos y acciones que generen efectos o ganancias ilegales en agravio del Estado”. (pág. 70)

Es decir la pérdida de dominio se aplica tal cual se menciona en el artículo anterior siempre y cuando los enseres, materiales o algún otro tipo de bien que se encuentre en una supuesta propiedad o posesión de cualquier tipo de persona sea

natural o jurídica y éstos hayan sido adquiridos de manera ilícita o delictiva; razón por la cual el Decreto publicado tiene como objetivo o finalidad controlar de cierta manera la aplicación y los métodos de pérdida de dominio, de manera que pueda formar elementos de administración de cada bien recaudado.

Del mismo modo al hacer mención la extinción de dominio pues, se dice que constituye un instrumento principal de lo que viene a ser la política criminal para de este modo coadyuvar a la prevención y lucha contra la corrupción, tal cual se menciona en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1373 publicado en el Diario El Peruano, (2018) se menciona que:

“El proceso de extinción de dominio es independiente y autónomo del proceso penal, civil u otro de naturaleza jurisdiccional o arbitral, por lo que no puede invocarse la previa emisión de sentencia o laudo en éstos para suspender o impedir la emisión de sentencia en aquél”.

La extinción de dominio se declara con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia del presente decreto legislativo. El proceso de extinción de dominio es público a partir de la notificación del auto que admite la demanda o desde que se materializan las medidas cautelares. Las actuaciones comprendidas desde el inicio de la indagación son reservadas.

Entonces tal cual se aprecia en el artículo anterior, se puede entender que la figura bajo estudio vulnera aquellos fundamentos o contexto que sirva para restringir tal derecho sobre bienes adquiridos ilícitamente, lo que permite continuar

con el proceso legal para luego proseguir con el esquema legislativo de la restricción o anulación de las condiciones de la propiedad como derecho.

En tal sentido es que existen ciertas diferencias entre la pérdida de dominio y la extinción de dominio, si bien en los artículos anteriores sean mencionado acerca de lo que cada una de ellas trata, a continuación se muestra un cuadro comparativo que permitirá entender de una mejor manera ciertos puntos en los que se debe aplicar cada uno de los procesos; para ello se hace referencia a Ruidías Farfán, (2017):

*Tabla 1 diferencias entre la pérdida de dominio y la extinción de dominio*

<b>PERDIDA DE DOMINIO</b> (D. Leg. 1104)	<b>EXTINCION DE DOMINIO</b> (D. Leg. 1373)
<p>Supeditada al proceso penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prescripción a los 20 años.</li> <li>• Falta de especialización (Juez Penal o Mixto).</li> <li>• Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI.</li> <li>• Dos etapas: Investigación Preliminar y Actuación Judicial.</li> <li>• Una audiencia: Audiencia de medios probatorios (en la etapa de la actuación judicial).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plenamente autónomo e independiente del proceso penal o de cualquier otra naturaleza.</li> <li>• No hay prescripción. Intemporalidad.</li> <li>• Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.</li> <li>• Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI.</li> <li>• Dos etapas: Indagación Patrimonial y Etapa Judicial.</li> <li>• Dos audiencias: Audiencia inicial y Audiencia de actuación de medios probatorios (durante la etapa judicial).</li> </ul>

*Fuente: Elaboración propia*

### **3.3.Pérdida o extinción de dominio frente al derecho de propiedad**

El derecho a la propiedad es un derecho que cada persona o ciudadano de un determinado lugar lo tiene presente con la finalidad de gozar de los beneficios que cada uno con esfuerzo propio puede llegar a ganar, si bien el Estado garantiza este derecho siempre y cuando se cumpla con los límites o normas que la ley establece, de modo que, a nadie se le puede privar o quitar el derecho de su propiedad, en definitiva el Estado ampara la adquisición de bienes de una persona natural o jurídica cuando éstos no presentan ningún tipo de delito que indique lo contrario.

Entonces como se menciona en el párrafo anterior, pues el derecho a la propiedad se podría decir que esta denominado en la Declaración de los derechos Humanos el que avala la protección de la propiedad, sin embargo, existe la posibilidad de que tener el derecho también de poder renunciar de manera voluntaria a la propiedad de uno sin afectar a los demás en cualquier circunstancia que se presente, por otro lado, pues como se ha venido mencionando anteriormente si la propiedad es adquirida de manera ilícita, pues las consecuencias serían tener un proceso penal hasta llegar a una extinción de la propiedad.

De modo que el derecho de propiedad es un derecho que se encuentra normado en la Constitución Política del Perú, (1993) en el Título III del régimen económico, Capítulo de la propiedad:

“Artículo 70° CPE El derecho de propiedad es inviolable. El estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya

compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.”

En tal sentido es que existen distintas normas acerca de la información del patrimonio, de este modo es que se regula la adquisición de bienes en personas tanto naturales o jurídicas donde se verifique que dichas propiedades sean obtenidas de manera legal, para ello se hace referencia al Diario El Peruano, (2019) el cual publicó un artículo donde se menciona que:

Por esa razón desarrolla las reglas sobre la indagación patrimonial, los supuestos en que el fiscal puede acumular o no indagaciones patrimoniales, las técnicas de investigación, así como las medidas cautelares que pueden ejecutarse y el supuesto en el cual puede declararse la complejidad del proceso. (...) Se configura de este modo una herramienta eficaz contra la criminalidad organizada desde el desapoderamiento de la riqueza adquirida ilícitamente, en contra del ordenamiento constitucional y jurídico peruano, de modo que ya no es posible afirmar que el Estado priva del derecho de propiedad a un ciudadano, sino que el ordenamiento no extiende su manto protector y, por ende, no existe derecho de propiedad sobre los negocios jurídicos cuya prestación es dinero ilícito.

### **3.4. Antecedentes legislativos**

En lo que corresponde al desarrollo normativo sobre el tema de la extinción de dominio se debe tener en cuenta ciertas reglas que se han generado con anterioridad a lo que ahora se conoce como tal; así pues, de acuerdo a la descripción realizada por el Poder Judicial en el Perú, la figura de la extinción de dominio tiene una influencia legislativa en virtud de la construcción del derecho convencional.

Tan es así que en el “Compendio normativo sobre extinción de dominio” publicado en el año 2019, se puede reconocer la indicación que existen antecedentes de tipo internacional sobre todo teniendo en cuenta las “(...) Convenciones de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena, 1988), Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000), contra la Corrupción (Mérida, 2003)”. (Unidad de Equipo Técnico Institucional Del Código Procesal Penal, 2019)

Según lo obtenido de dicha fuente tal cual es el compendio, el proceso tratado comprende una “restricción legítima” en relación al derecho de propiedad debido a que fue ejercido en contra del orden jurídico, de este modo vulnerando términos legales, fuera de quien sea el poseedor.

Al respecto, la referencia con mayor cercanía a la legislación de la denominada “extinción de dominio”, se encuentra en la gestión de leyes de Colombia, de este modo el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá específicamente en la Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho de Dominio, señaló de manera puntuada lo siguiente: “La acción de dominio no está condicionada, para su ejercicio, a la demostración de culpabilidad alguna, y puede emprenderse independientemente del proceso punitivo y en esa medida, en ella no

caben las garantías y principios que lo rodean, habida consideración de que sus presupuestos, la asignación y los procedimientos son diferentes de él y de otras acciones”.

Es entonces que, a partir de este argumento, surge la consagración consistente en que el proceso de extinción de dominio posee autonomía en relación a cualquier otro procedimiento de tipo jurídico o arbitrario, es decir que posee patrimonio además de caracterizarse por ser real de acuerdo al Decreto Legislativo N°1373.

#### ➤ **LEY MODELO SOBRE EXTINCION DE DOMINIO UNODOC 201**

La Constitución ampara la propiedad adquirida de manera lícita, puesto que constituye uno de los derechos fundamentales tanto en el ámbito nacional como internacional. Por ende, dicho derecho no puede admitirse como tal bajo circunstancias de criminalidad o carácter ilegal, por lo que tampoco dicho individuo que esté implicado en la infracción podrá ser protegido de manera legal ni constitucional.

El crimen, los actos delictivos y la ilegalidad resultan ser una obstrucción en el camino hacia una sociedad sostenible, ideal y bajo cierto punto de vista, utópica; por lo cual, se pretende erradicar en lo posible el crecimiento de dichas actividades, mediante determinados mecanismos legales que puedan ser manejados por el Estado para ejercer el debido proceso sobre los bienes implicados.

“La extinción de dominio constituye un instituto jurídico, autónomo e independiente de cualquier otro proceso, dirigido a eliminar el poder y la capacidad de la delincuencia”. (p. 146)

Para un mejor entendimiento de este modelo planteado en el presente punto de la investigación, se consideran aspectos generales tales como definiciones de ciertos términos implicados en la constitución de la extinción de dominio, garantías procesales en las cuales se asegurará la protección y/o conservación de determinados derechos durante el proceso llevado a cabo, sobre los aspectos procesales en cuanto se relacionan recursos y trámites a utilizar en medio del proceso ya mencionado, el procedimiento a ejecutar con sus etapas respectivas, las pruebas o corroboraciones que serán de consistente apoyo para cualquiera de las partes implicadas en el debate procesal además de las respectivas nulidades, la administración y destinación de los bienes, la cooperación internacional y las disposiciones finales o los denominados de manera popular como sentencia o los veredictos.

Durante dicho proceso es probable que se vean vulnerados determinados derechos fundamentales de ambas partes implicadas, por ello es que se propicia la ejecución de las garantías legales ya mencionadas. Estas medidas son tomadas por el Estado con el fin de guardar la protección debida hacia los derechos mencionados y reconocidos por la legislación nacional y los tratados internacionales. Si se consideran limitaciones al respecto de ejercer determinados derechos fundamentales durante el procedimiento, serán ejecutadas previo al dictado de una orden judicial. En excepciones tales como el surgimiento de una urgencia o ciertas necesidades con el respectivo fundamento, la autoridad a cargo deberá tomar las medidas correspondientes y poner bajo sometimiento a control judicial dentro del menor tiempo posible.

En cuanto a los aspectos procesales se tienen las medidas cautelares, dichas medidas serán consumadas tanto por la parte demandante como la demandada, sin contemplar quien sea el titular definitivo de dichos bienes. La autoridad que esté a cargo no ofrecerá garantía alguna sobre la solicitud o disposición de las medidas mencionadas.

Al respecto, se tiene indicado lo siguiente por el compendio del cual se extrae gran parte de la información tratada en este punto del trabajo presente: “Cuando fuere necesario y urgente asegurar el bien y concurran motivos fundados, se podrán adoptar o solicitar medidas cautelares sobre bienes objeto de investigación, conforme a lo señalado en esta ley”. (p. 151)

El procedimiento en concreto constará de dos etapas, las cuales se constituyen en una de tipo inicial o “preprocesal” y otra procesal. Mientras que la primera fase es dirigida por una autoridad que esté a cargo de las funciones de investigación establecidas durante el ordenamiento jurídico; la otra, es ejercida por un juez el cual dará inicio a mostrar las pretensiones inherentes a la extinción de dominio. Una vez concluida la fase inicial, la fundamentación de la autoridad a cargo de la investigación se verá constatada a través de un documento (resolución). Mismo en el cual se verá formulada la pretensión de la extinción de dominio o bien se verá el caso tanto en verificación del juez como también sometido a archivo provisional hasta que la autoridad competente pueda retomar la investigación. El proceso de archivado estará vinculado a ser objeto de ley. En caso de que los elementos de la investigación excluyan de forma razonable los sustentos que propiciaron la decisión de archivar el caso tratado, entonces se podrá proceder a retomarlo.

Se da lugar entonces a la figuración de las pruebas que, tal cual es su función y naturaleza, servirán de corroboración y constatación de los hechos expuestos durante el debido proceso de juicio. Ahora bien, es prudente señalar que es al juez a quien le corresponde declarar la extinción de dominio de acuerdo a lo demostrado en dichas pruebas, por lo que además de ello, se decretarán pruebas de oficio. Se tiene entonces lo indicado por el Poder Judicial (2019), en el artículo 35 titulado: *Carga de la prueba. Corresponde a cada parte probar los fundamentos que prueban su posición*, donde se expresa: “Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”. (p. 154)

Por la cita expuesta previamente se conjetura que en caso de haber cierta interrogante o de poseer alguna prueba de dudosa certeza se descartará inmediatamente, caso contrario a los hechos y las evidencias en su mayoría físicas, que casi siempre traen consigo mayor sustento y permiten que el caso se desarrolle con mayor fluidez y argumentación.

Es entonces que se procede de manera concluyente a las debidas disposiciones finales, mismas que se dan a modo dictatorial o pueden entenderse como los veredictos estipulados por el juez a cargo del caso. Entre los términos indicados como disposiciones finales se tienen: la obligación por parte de un servidor público sobre informar a la autoridad al respecto de la presencia de bienes que pueden ser objeto de extinción, una distinción o reconocimiento hacia el particular que durante la investigación contribuyó con información específica que aportó de manera efectiva además de que ayudó al caso con su respectivo desarrollo el cual se dio más progresivamente, y en última instancia la denominada “Interpretación armónica”, la cual consiste en que las estipulaciones dictadas en dicha ley se descifrarán armónicamente a la par con el ordenamiento jurídico

interino, de no estar previsto en la ley mencionada se llevará a cabo la ejecución del procedimiento penal o civil.

### ➤ **Antecedentes Legislativos Nacionales**

Al respecto de este punto se tiene como principal referente al Decreto Legislativo N°1373, puesto que trata concretamente sobre la Extinción de Dominio tal cual, adquiriendo con este promulgado una definición sobre lo que respecta la secuela jurídico-patrimonial, misma que tiene por función trasladar al Estado la titularidad de todo bien que resulte de carácter ilícito a través de determinadas sentencias emitidas por el juez a cargo durante el proceso, esto obviamente sin compensación hacia quien afirme ser poseedor de los mismos.

De este modo, es preciso señalar que dicho decreto permite a la extinción de dominio su independización a través del establecimiento de etapas y plazos inherentes a un subsistema especial con la finalidad de otorgar a estos procesos un trato distinto. Para dichos efectos, se dispuso la elaboración y adición de órganos tales como salas penales, juzgados, cortes, entre otros de tipo jurídico que se especializan en dicha extinción.

En el mencionado documento emitido se hace mención de ciertas estipulaciones, las cuales denotan cierta ineficacia y deficiencia sobre las medidas que toma el Estado respecto a los siniestros ocasionados por las organizaciones criminales y la delincuencia en general. Propone la reformulación de mecanismos, así como también reformas sobre la normativa establecida por el gobierno, haciendo alusión a lo mencionado previamente.

Ahora bien, es debido mencionar que el hecho de hacer partícipe un enunciado que guarde pretensiones de realizar cambios en la gestión penal y las formas de ejercer sanciones por parte del gobierno puede tomarse como algo un tanto subjetivo, inclusive como una manifestación quimérica. Puesto que, si en caso se desee propiciar un cambio de este tipo, entonces deberán considerarse aspectos no tan simples como el hecho de modificar estipulaciones de manera verbal o escrita, sino también sobre aspectos relacionados a la realización concreta de dichas transformaciones como las repercusiones en la sociedad o el gasto tanto económico como la manufacturación en la utilización de los recursos necesarios para que se concreten dichas medidas.

El Decreto indica que se debe realizar la reformulación de los mecanismos añadiendo la extinción de dominio, utilizándolo como un instrumento de política criminal independiente y autónoma del proceso penalista. Dicho instrumento estará dirigido en oposición de bienes y fortunas que hayan sido adquiridas como el resultado de acciones ilegales que pueden ser reprochadas por el sistema judicial del Perú, a su vez que se establece un proceso que es aplicable solo respecto a los derechos reales y al margen de la acción penal.

Como bien se indica en dicho documento, la naturaleza de la aplicabilidad que abarca el decreto se basa en cualquier bien o patrimonio que implique algún objeto, instrumento, objeto o ganancias relacionados con variadas ejemplificaciones de crimen, tales como se menciona: “(...) contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad

de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada”. (p. 161)

➤ **DECRETO LEGISLATIVO N° 992 Y SU REGLAMENTO DS. N° 012-2007-JUS (PRIMERA NORMA JULIO- 2007)**

La regla que se describe esta contenida en el “Decreto Legislativo N° 992, que fue la primera norma emitida en el país para regular el proceso de pérdida de dominio, dicho dispositivo fue reglamentado mediante Decreto Supremo N° 010-2007-JUS modificado por el Decreto Supremo N° 012-2007-JUS”.

Mediante este documento la pérdida o la extinción de dominio se incorporó al ordenamiento jurídico legal peruano como entidad institucional, esto con el objetivo principal de adquirir recursos con los cuales pueda contrarrestarse de manera efectiva la delincuencia organizada y la creación de desincentivas en la adquisición de recompensas ilegales. No es precisamente una institución de tipo penalista, puesto que su activación no radica en las ganancias ilegales penales tal cual. De hecho, es al patrimonio obtenido de manera ilegal y no al sujeto que lo adquirió. Con esto, se afirma que la extinción de dominio posee naturaleza de tipo civil.

Sobre esta regla se cuestionan ciertos aspectos, el primero hace referencia a la necesidad de que exista de manera previa la declaración jurisdiccional del sentido ilícito del bien que es pretende extraer del dominio de una determinada persona; luego la objeción de que existiría una secuencia legislativa la cual se equipara con la extinción de la propiedad, puesto que se decomisa el bien a través de una sentencia judicial “ Art. 102,103 y 104 del Código Penal”.

De otro lado, también se puede reconocer una objeción de tipo constitucional dado que se considera una cuestión que supera el límite establecido en el artículo 70 de la normativa, que se trata precisamente del objeto de estudio inicial de esta investigación; luego en base a ello también se critica la flexibilización de la protección de este derecho de propiedad, toda vez que sólo con un indicio será suficiente para llegar a establecer un proceso que termine por declarar la pérdida del dominio sobre una cosa que presuntamente forma parte del patrimonio de las organizaciones criminales.

➤ **LEY N° 29212**

Con relación al fundamento que inspira el sentido de la extinción de dominio, se debe reconocer que obedece a una cuestión directamente proporcional a la ilicitud del origen de la cosa, esto es, que su adquisición no ha cumplido con las reglas que el ordenamiento jurídico señala para tal acto, por lo mismo que opera de una manera directa ante la intervención del Estado.

Tal característica resulta ser distinta de aquella teoría que al referirse a la propiedad y su manera de adquirir, puesto que para este caso aplican las reglas que garantizan su efectividad y ejercicio como derecho, desde luego bajo el amparo de la licitud que permite la adquisición de dichos bienes; entonces se justifica la protección como límite a la acción del Estado y los ciudadanos, caso distinto al explicado en el primer párrafo.

La ley N°29212 es el decreto por el cual se reemplazó al anterior tratado en la presente investigación. Este documento consiste en el veredicto que dicta la pérdida y extinción de dominio tanto de los derechos como los bienes principales implicados siempre y cuando se demuestre evidencia de actos delictivos.

Como bien se indica en dicha ley: “La sentencia que desestime la demanda dispondrá además el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares dictadas y/o ejecutadas, sin perjuicio de la indemnización a que hubiera lugar, la que podrá ser exigida en vía incidental por el afectado y deberá ser resuelta en el plazo máximo de noventa días”. (p. 3)

### **Sobre la naturaleza de la pérdida de dominio**

Con respecto a la naturaleza jurídica que se ha de comprender sobre la pérdida de dominio como figura inicial del proceso que se discute en esta investigación, se ha de tener en cuenta ciertas características que han sido señaladas de la siguiente manera: “(...) es un mecanismo procesal especial totalmente independiente del proceso penal, de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial(...)”. (Corte Suprema de Justicia, 2019)

Por todo ello, se puede comprender a dicha figura bajo el lineamiento que le otorga el carácter real en función al objeto que se convierte en el centro sobre el cual se considera el Estado con la potestad de poder intervenir a fin de ejecutar la sanción de carácter civil o patrimonial.

### **Elementos relacionados al principio de competencia y especialización**

Respecto a lo que se entiende como el ámbito jurisdiccional se ha señalado como la competencia para este tipo de procesos a los jueces especializados del ámbito penal e incluso para el caso de los mixtos que se encontrara en el espacio territorial donde existen los objetos o el bien, cabe hacer la diferencia que se trata de un magistrado diferente al juzgador que se ocupa del desarrollo de este caso;

siendo el caso de la secuencia competencial que le corresponde a la Sala Penal o Mixta a fin de que resuelva en última instancia las impugnaciones correspondientes.

### **Constitución del Fondo de Pérdida de Dominio (FONPED)**

Tratándose de una cuestión referida a la intervención del Estado para afectar bienes que tienen un carácter patrimonial, será pues importante el hecho de que se controle de manera adecuada estos direccionamientos que se ejecutan, bajo la jurisdicción del juzgador, pero además de ello, interesa revisar la incorporación del FONPED, con la intención de asegurar un efecto que permita custodiar, brindar la seguridad necesaria y pertinentes, así como otros aspectos que tiene que ver con el mantenimiento de aquellos elementos patrimoniales que han de ser afectados.

### **Cuestionamientos y Objeciones**

De acuerdo a la mera descripción del sistema jurídico sobre el cual se erige la garantía proteccionista tanto de los bienes patrimoniales, así como de bienes que son de carácter genérico y hasta colectivo, como es el caso de la seguridad jurídica, cabe decir que se precisa de que tal estructura tenga características lo suficientemente idóneas con el fin de cumplir su cometido de protección.

Ante esta situación específica se ubica la estructura de traslación de bienes que aún adolece de problemas, dado que el registro público se ha incorporado de manera posterior sobre un sistema que no permite su ejecución de manera eficaz, dado que para la traslación de bienes existe una libertad bastante extensa dada la condición que genera el ordenamiento civil basada en el consenso y el acuerdo de voluntades, sin la exigencia nulificante de registro previo del bien antes de su traslación.

Tal condición es lo que genera un problema que se convierte en limitación de tipo real, en tanto que la informalidad aún existente el esquema de traslación de bienes, no permite que adquiera eficacia la aplicación de figuras como la extinción del dominio de un determinado bien.

Es necesario por ello el acondicionamiento de pautas específicas para que se consolide la actuación del Estado en la lucha contra el crimen organizado, así pues la construcción de las reglas no será un límite, esto es que la acción conjunta de las instituciones estatales conllevarán a un adecuado control de la actividad respecto a la traslación de bienes bajo el carácter lícito, para tal fin se requerirá de la participación de las procuradurías públicas, las instituciones armadas y los integrantes de l Ministerio Público.

➤ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1104 Y SU REGLAMENTO**

Este documento goza de la facultad de modificación a la normativa relacionada a la Extinción, esto, considerando tres puntos importantes, los cuales son en función a las reglas de competencia, los notoriamente interpuestos medios de impugnación, actos procesales con iniciativa de ejercicio y los plazos que hubieran podido comenzar.

➤ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1373 Y SU REGLAMENTO**

Es el decreto por excelencia el cual se encarga de dictar la ejecución directa de la extinción de los mecanismos ineficaces del Estado para eliminar la delincuencia organizada, puesto que dichos mecanismos constan de variadas deficiencias e incoherencias las cuales han propiciado dificultades en las

instituciones judiciales para la aplicación efectiva como medio de recuperación de los bienes o ganancias obtenidos bajo circunstancias delictivas.

Dichas dificultades pueden ser la carencia de carácter autónomo en el proceso de pérdida de dominio además de la falta de especialización por parte de quienes operan. Estas entonces, permiten de forma consecuente que el país se vea afectado por el incremento de delincuencia y que la misma acumule progresivamente mayor riqueza además de ejecutar con más frecuencia el delito de lavado de activos. En esto no solo se estaría vulnerando la seguridad y la integridad física de los habitantes sino también la economía, puesto que esta se vería afectada de una forma directa por dichos delitos. Las consecuencias por tomar en cuenta y las cuales pueden estar produciéndose a nivel nacional, son por lo general inflaciones, disminución de actividades remuneradas y productivas legales, la inestabilidad de la economía lícita, pérdida de confianza en el sistema financiero, la generación de violencia, entre otros.

Es por ello por lo que este documento opta hacer un llamado a la reformulación inmediata de estas estrategias carentes de efectividad, añadiendo a la extinción de dominio como un instrumento de política criminal autosuficiente en el proceso penal. Este proceso se aplica únicamente hacia derechos de carácter real y que se colocan en función de la acción penal.

### 3.5. Etapas del proceso de extinción de dominio

Tabla 2: diferencias entre las etapas.

Etapa de indagación patrimonial	Etapa judicial
<ul style="list-style-type: none"> <li>• A cargo del Ministerio Público: Fiscal Especializado en Extinción de Dominio</li> <li>• Inicia de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano o autoridad competente.</li> <li>• Concluye con la interposición de la demanda ante el juez o la solicitud de archivamiento</li> <li>• Es de carácter reservado</li> <li>• Plazo máximo de 12 meses, prorrogable por única vez por el mismo plazo</li> <li>• En los casos declarados complejos el plazo es de 36 meses prorrogable por única vez por el mismo plazo</li> <li>• Medidas cautelares y urgentes sujetas a confirmación en 24 horas por el juez.</li> <li>• En caso concluya en archivo el procurador especializado puede interponer queja durante el plazo de 5 días posteriores a emitirse la resolución, ante la Fiscalía Superior</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A cargo del juez especializado en Extinción de Dominio</li> <li>• Inicia con la admisión de la demanda de extinción de dominio</li> <li>• Concluye con la expedición de la sentencia declarativa: fundada o infundada</li> <li>• El plazo para interponer el recurso de apelación es de 10 días hábiles notificada la resolución de primera instancia</li> <li>• Es de carácter pública, a partir de la notificación del auto que admite la demanda o desde que se materializan las medidas cautelares.</li> <li>• Puede darse una sentencia anticipada</li> <li>• Tiene dos audiencias.</li> <li>• Fases :             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Admisión de la demanda</li> <li>2. Contestación de la demanda</li> <li>3. Audiencia inicial (es de saneamiento, se realiza el control de acusación )</li> <li>4. Audiencia de actuación de medios probatorios (medios probatorios de los actores del proceso)</li> </ol> </li> </ul>

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS Y RESULTADOS

**Análisis la necesidad de establecer un parámetro legislativo adecuado para garantizar los límites del Ius Puniendi del Estado en función a la necesidad de proteger bienes jurídicos de manera idónea.**

Bajo el seguimiento de la estructura lógica de la metodología de la investigación, corresponde en este capítulo plasmar el ejercicio de la observación sobre la realidad referida a la aplicación de la ley de extinción de dominio, todo ello con la finalidad de alcanzar el establecimiento de los límites que comportan el ejercicio de control que le corresponde al Estado, siendo así que para el aspecto de la criminalidad, tendrá que ser en base a la potestad del Ius Puniendi para limitar los derechos correspondientes ante la detección de cuestiones ilícitas.

En tal sentido explicada la observación, se tendrá que trasladar hacia la estructura que incorpora el análisis relacionado con la actividad jurisdiccional, esto es la determinación de la manera en que se ha venido aplicando esta figura que extingue la propiedad de ciertos sujetos que al participar en organizaciones criminales, requiere de un elemento indispensable que es la adecuada motivación y subsunción a la regla, aspectos que serán observados a continuación.

#### 4.1. Análisis de los resultados:

##### 4.1.1. Resultados del análisis jurisdiccional.

La legitimidad constitucional de la institución se sustenta en que la propiedad o el dominio obtenido al margen de la ley no cae en el ámbito de la inviolabilidad de la propiedad, constitucionalmente protegible. No se trata de una institución puramente penal, pues su activación no descansa necesariamente en la afectación de las ganancias ilícitas (penales) propiamente dichas. En la pérdida o extinción de dominio se ataca el patrimonio obtenido ilícitamente y no a la persona que lo obtuvo.

*Tabla 2: Cuadro del análisis de casación N° 1408-2017- Puno*

Análisis de sentencia casatoria de Pérdida de dominio		
Expediente	Marco normativo	Fallo
CASACION N° 1408- 2017 PUNO	Decreto Legislativo 992, Art. 1: la institución de la extinción de dominio.  Art. 4: Supuestos de procedencia para incoar el proceso de pérdida de dominio	Se decide casar la sentencia de primera instancia, ordenando la ejecución de un nuevo juicio oral para la incorporación de un nuevo bien en el ámbito de la pérdida de dominio.

Es importante tener en consideración que la resolución seleccionada corresponde a la aplicación de la figura anterior a la extinción de dominio, esto es el Decreto Legislativo 992, que regulaba la institución de la extinción de dominio; tal es el caso de que atendiendo a la función de interpretación que realiza la Corte

Suprema en razón del caso específico de la naturaleza jurídica que contemplaba en la regla antes indicada sobre la pérdida de dominio, hace la aclaración de que este tipo de proceso tiene el carácter de autónomo, toda vez que no se incoa en función a la investigación penal que pudiera cursarse de manera previa.

La indicación principal de este Tribunal, es precisa sobre el hecho de que las acciones que corresponden al proceso de pérdida de dominio tienen el carácter real, puesto que busca reorientar el sentido de la propiedad como tal para que en base a su carácter ilegítimo que la ha originado, se proyecta sobre la nulidad alterando sus efectos respecto al dominio; razón por la que, los resultados que se obtuvieran en el proceso penal seguido sobre el mismo sujeto no alteran el sentido o finalidad de la pérdida de dominio como proceso.

Tabla 3: Tabla de análisis de sentencia declarativa de extinción de dominio en el expediente: 02755-2017 Juzgado Especializado de extinción de dominio – Lima.

Análisis de la ejecución de la sentencia declarativa de extinción de dominio		
Expediente	Marco normativo	Fallo
<b>02755-2017 - Juzgado Especializado de Extinción de Dominio - Lima</b>	<b>Artículo 7 inciso 1 del Decreto Legislativo 1373</b>	<p>“Extinguir los derechos respecto a USD \$1'045,362.46, más los interés que se generen a la fecha de ejecución de la presente sentencia”.</p> <p>“Extinguir los derechos que versan sobre la notada cuenta que ostentaba la persona de XXY, en mérito de la presente resolución pasan a nombre del Estado peruano”.</p> <p>“Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, tramítese la asistencia judicial internacional a las autoridades de LUXEMBURGO con las formalidades de ley a fin de concretar la repatriación del dinero y los haberes, saldo más intereses de la citada cuenta, cuya titularidad queda revertida a nombre y a favor del Estado peruano”.</p>

Respecto a la descripción anotada en función a la resolución que ejecuta la extinción de dominio en un caso determinado sobre una cuenta bancaria en el extranjero, se observa el argumento en función a la base normativa que contempla la Ley de Extinción de Dominio Decreto Legislativo 1373 y su reglamento, cuyo artículo 7 en el numeral citado, sólo se refiere a la indicación respecto a la extinción propiamente dicha, mas no se hace referencia a la forma o tipo de ejecución, a fin de asegurar el traslado del derecho hacia el Estado.

Aspecto importante en razón de que la finalidad se orienta hacia conseguir el apoyo a lucha contra el crimen, circunstancia que debe ser observada como incompleta, como en la gran mayoría de casos que se estructuran como estrategias por parte del Estado, el principal problema se advierte en relación con el presupuesto que se asigna para los fines correspondientes.

Esta determinación además conlleva a verificar la forma en que se ha estructurado la consecuencia de la extinción de dominio, esto es la ejecución y el destino del bien que se traslada a dominio del Estado, así pues la regla que se analiza en sus disposiciones complementarias menciona la existencia de un organismo de ejecución denominado PRONABI, que se ha de ocupar incluso de la custodia de tales bienes, por lo mismo que resulta interesante traer a colación el caso de la ejecución de los bienes incautados en el caso de Vladimiro Montesinos.

Es importante para este tipo de ejecuciones que se contemple no sólo la custodia sino la celeridad con la que se atiende el traslado de estos bienes o la disposición de los capitales que resulten de su venta o subasta, sino que también sean estos destinos los apropiados, en suma que la principal dirección de apoyo económico se plasme en la estructura organizacional tanto de los operadores

jurídicos que se ocupan de este tipo de casos así como la implementación del presupuesto que le corresponde a PRONABI, a fin de garantizar eficacia en la ejecución y traslado de los bienes al Estado.

#### **4.1.2. Resultados de la opinión de operadores jurídicos.**

En lo que corresponde a la observación de la realidad respecto a la opinión de los operadores jurídicos, es importante dejar en claro la función que adoptarán estos resultados, así pues la encuesta aplicada a ellos se ocupa de plantear afirmaciones que se enfocan sobre las definiciones, críticas y propuestas enmarcadas en el ámbito de la propiedad como derecho fundamental y su ámbito de influencia en tanto límite a la intervención del ius puniendi del Estado; ello con la finalidad de reconocer el nivel de aceptación que se tienen por parte de quienes manejan en función a su experiencia este tipo de temas que se circunscriben en el ámbito de aplicación de la legislación de extinción de dominio.

Siendo así se plasma a continuación cada uno de los resultados en función de las respuestas obtenidas para las afirmaciones de la encuesta, debidamente tabulados y con la lectura respectiva de las cifras, así como la identificación de los porcentajes que representa este tipo de orientación jurídica desde la perspectiva de los operadores jurídicos.

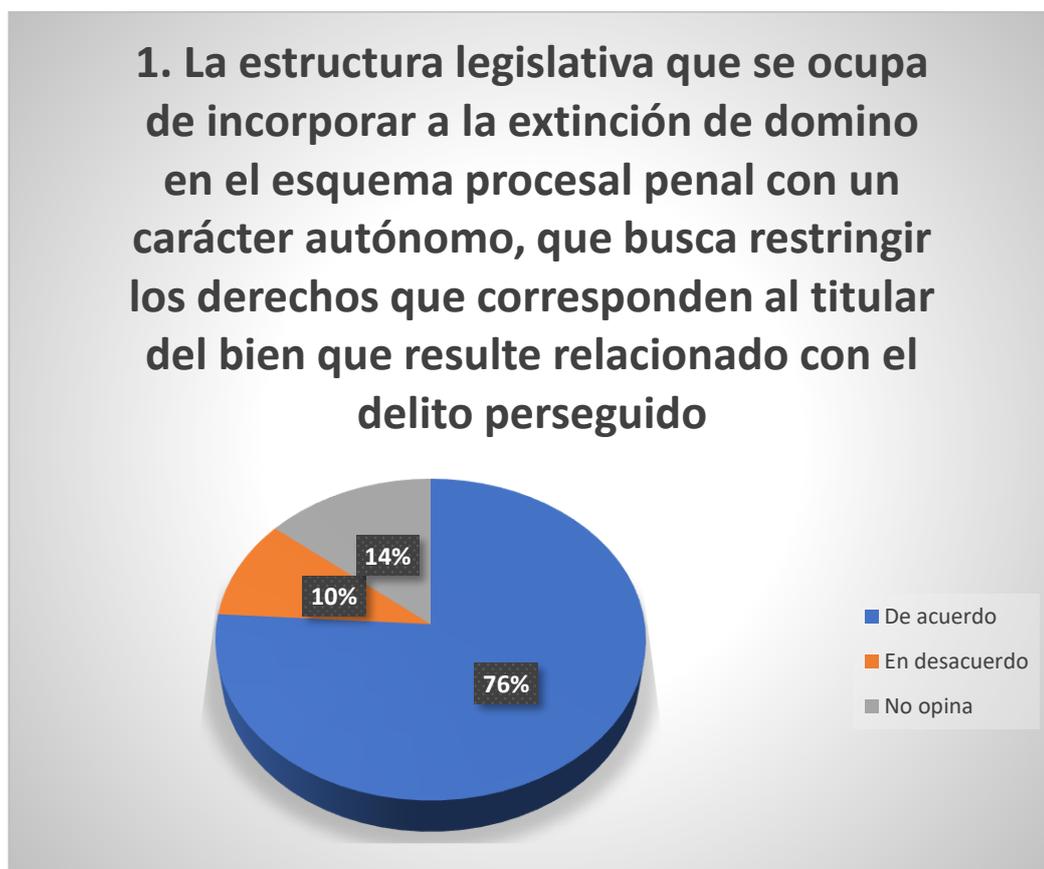
Tabla 4: Tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 1.

- 1. La estructura legislativa que se ocupa de incorporar a la extinción de domino en el esquema procesal penal con un carácter autónomo, que busca restringir los derechos que corresponden al titular del bien que resulte relacionado con el delito perseguido penalmente.**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>RESULTADOS</b>
a. De acuerdo	38
b. En desacuerdo	05
c. No opina	07
<b>Total</b>	<b>50</b>

**Lectura:** De acuerdo a la tabulación de los resultados concernientes a la afirmación: La estructura legislativa que se ocupa de incorporar a la extinción de domino en el esquema procesal penal con un carácter autónomo, que busca restringir los derechos que corresponden al titular del bien que resulte relacionado con el delito perseguido penalmente; se puede apreciar un total de 38 individuos que opinan estar de acuerdo con el concepto planteado, entre tanto que 05 han indicado no estarlo y 7 prefieren no opinar.

*Ilustración 1: Graficación de los porcentajes equivalentes a la tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 1.*



**Observación:** De acuerdo al gráfico porcentual se ha reconocido por parte del 76% de los operadores jurídicos que están de acuerdo con la definición de la figura jurídica que corresponde a la extinción de dominio, así pues se aprecia que dentro de la misma se indica el carácter autónomo y la finalidad de controlar el índice de la actividad criminal; sin embargo, se aprecia que una cuarta parte de los encuestados no manifiesta conformidad entre los que se incluyen a los que netamente están en desacuerdo y los que prefieren no opinar, desde luego esta apreciación puede deberse al hecho de que no es una figura jurídica que sea de un manejo totalitario, o por la simple percepción de que estaría formando parte del proceso penal, lo cual se ha demostrado con la literatura jurídica que no es correcto, puesto que al establecerse el proceso de extinción de dominio pierde la relación específica con el delito que ha generado el proceso penal.

*Tabla 5: Tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 2.*

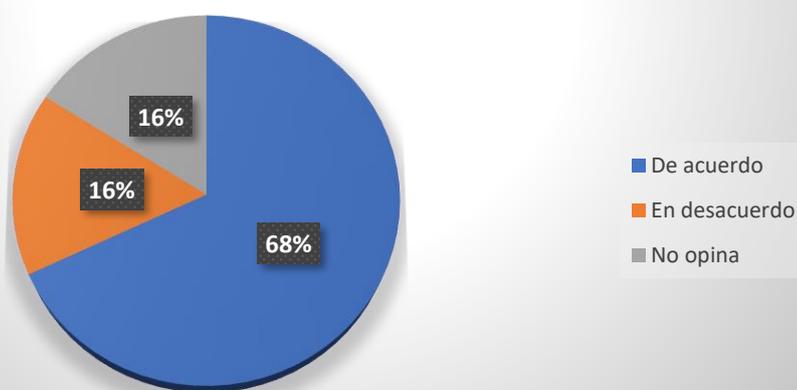
**2.- La acción de la extinción de dominio adolece de un problema de insuficiente determinación de su naturaleza jurídica que repercute en la comprensión de su efecto sobre el bien en función al origen patrimonial que lo relaciona con el imputado.**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>RESULTADOS</b>
a. De acuerdo	34
b. .En desacuerdo	08
c. No opina	08
<b>Total</b>	<b>50</b>

**Lectura:** conforme se muestra en la tabulación de los resultados sobre la afirmación: La acción de la extinción de dominio adolece de un problema de insuficiente determinación de su naturaleza jurídica que repercute en la comprensión de su efecto sobre el bien en función al origen patrimonial que lo relaciona con el imputado; se verifica que de todos los encuestados que, 34 individuos han indicado encontrarse de acuerdo con la crítica realizada sobre el concepto de la acción de extinción de dominio, y se aprecia un empate entre quienes están en desacuerdo y los que no opinan alcanzando la cantidad de 8 operadores jurídicos cada alternativa.

*Ilustración 2: Grificación de los porcentajes que equivalen a la tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 2.*

## 2. La acción de la extinción de dominio adolece de un problema de insuficiente determinación de su naturaleza jurídica que repercute en la comprensión de su efecto sobre el bien en función al origen patrimonial que lo relaciona con el imputado.



**Observación:** Según lo que se aprecia es que el 68% de los encuestados se encuentra de acuerdo con la crítica que se hace sobre la estructura legislativa del proceso de extinción de dominio, básicamente orientada hacia la comprensión de su efecto, dado que la naturaleza jurídica que permite su incorporación en el ordenamiento no se recoge de manera clara respecto a la repercusión que se ejecuta sobre el derecho patrimonial de las personas que son afectadas respecto a su propiedad; lo cual conlleva a la distorsión de los efectos mismos, ya que la finalidad esta íntimamente ligada con el carácter de ilicitud que se reconoce en el origen de la adquisición de dichos bienes patrimoniales, para que en función a ello se pueda establecer la restricción del dominio extinguiéndolo bajo las circunstancias que indica la legislación sobre la materia.

Tabla 6: Tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 3.

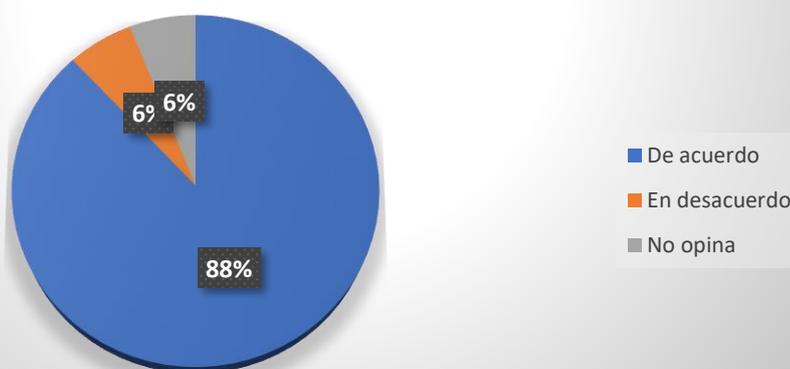
**3.- Lograr la eficacia de la acción de extinción de dominio, requerirá de la ampliación de los alcances que construyen su naturaleza jurídica, para resolver la problemática respecto a la limitación que genera la garantía del derecho a la propiedad.**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>RESULTADOS</b>
a. De acuerdo	44
b. En desacuerdo	03
c. No opina	03
<b>Total</b>	<b>50</b>

**Lectura:** Según lo que se muestra en los resultados tabulados respecto de la afirmación: Lograr la eficacia de la acción de extinción de dominio, requerirá de la ampliación de los alcances que construyen su naturaleza jurídica, para resolver la problemática respecto a la limitación que genera la garantía del derecho a la propiedad; se verifica que de los operadores encuestados 44 se muestran de acuerdo con la postura de solución planteada respecto a la crítica hecha respecto a la figura de extinción de dominio, luego se aprecia un empate entre los que indican no estar de acuerdo y aquellos que no opinan alcanzando una cifra de 3 individuos para cada alternativa

*Ilustración 3: Graficación de los porcentajes obtenidos equivalentes a la tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 3.*

### 3. Lograr la eficacia de la acción de extinción de dominio, requerirá de la ampliación de los alcances que construyen su naturaleza jurídica, para resolver la problemática respecto a la limitación que genera la garantía del derecho a la propiedad.



**Observación:** De acuerdo al porcentaje de 88% mostrado como apoyo de parte de los operadores jurídicos respecto a la propuesta de solución, la cual se relaciona con el reconocimiento de la naturaleza jurídica que le corresponde a la extinción de dominio para que se habilite la acción restrictiva del derecho de propiedad al punto de llegar a su extinción en función al criterio de invalidez del acto que originó su adquisición o los fines para los cuales se destinan, dada su condición de ilícita, desprendida de la afectación de bienes jurídicos que se encuentra protegidos en el derecho penal; esta, será la base o fundamento teórico que permita el reconocimiento de la justificación de las acciones de parte del Estado para intervenir en la estructura del ordenamiento civil basado en las garantías constitucionales entre las que se encuentra el Derecho de la Propiedad.

*Tabla 7: Tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 4.*

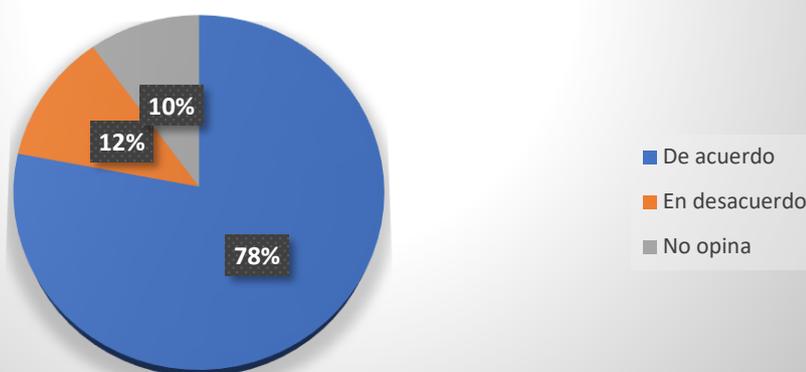
**4. La estructura normativa reconoce a la propiedad como un derecho fundamental, lo cual implica un límite respecto a la aplicación de otras disciplinas jurídicas como es el derecho penal, que está facultado a sancionar a través del Ius Puniendi del Estado**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>RESULTADOS</b>
a. De acuerdo	39
b. En desacuerdo	06
c. No opina	05
<b>Total</b>	<b>50</b>

**Lectura:** Conforme se indica en la tabulación de los resultados respecto a la afirmación: La estructura normativa reconoce a la propiedad como un derecho fundamental, lo cual implica un límite respecto a la aplicación de otras disciplinas jurídicas como es el derecho penal, que está facultado a sancionar a través del Ius Puniendi del Estado; se puede corroborar que los operadores jurídicos en la cantidad de 39 personas han señalado estar de acuerdo con la determinación conceptual planteada sobre el derecho de propiedad, mientras que 6 de los encuestados indican no estar de acuerdo y 5 de ellos prefieren no dejar ninguna opinión.

*Ilustración 4: Graficación de los resultados porcentuales equivalentes a la tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 4.*

#### **4. La estructura normativa reconoce a la propiedad como un derecho fundamental, lo cual implica un límite respecto a la aplicación de otras disciplinas jurídicas como es el derecho penal, que está facultado a sancionar a través del *Ius Puniendi* del Estado**



**Observación:** Conforme se ha recogido de la opinión de los operadores jurídicos, se reconoce un 78% de concordancia con la definición planteada en esta afirmación de la encuesta, así pues se puede entender que esta inclinación obedece al conocimiento constitucional que implica la existencia de las garantías, entre las cuales opera el derecho a la propiedad, la misma que se traduce en un cúmulo de reglas que se orientan a su control, el mismo que es ejecutado por el propio Estado sobre la acción de los particulares; bajo este mismo criterio debe entenderse que el control no sólo es una cuestión de aspecto civil, sino que interviene también en el ámbito penal, así pues el reconocimiento del derecho a la propiedad si bien es cierto atiende la necesidad civil para su configuración, sirve también de límite a la acción que al propio Estado le corresponde sobre la persecución de los delitos.

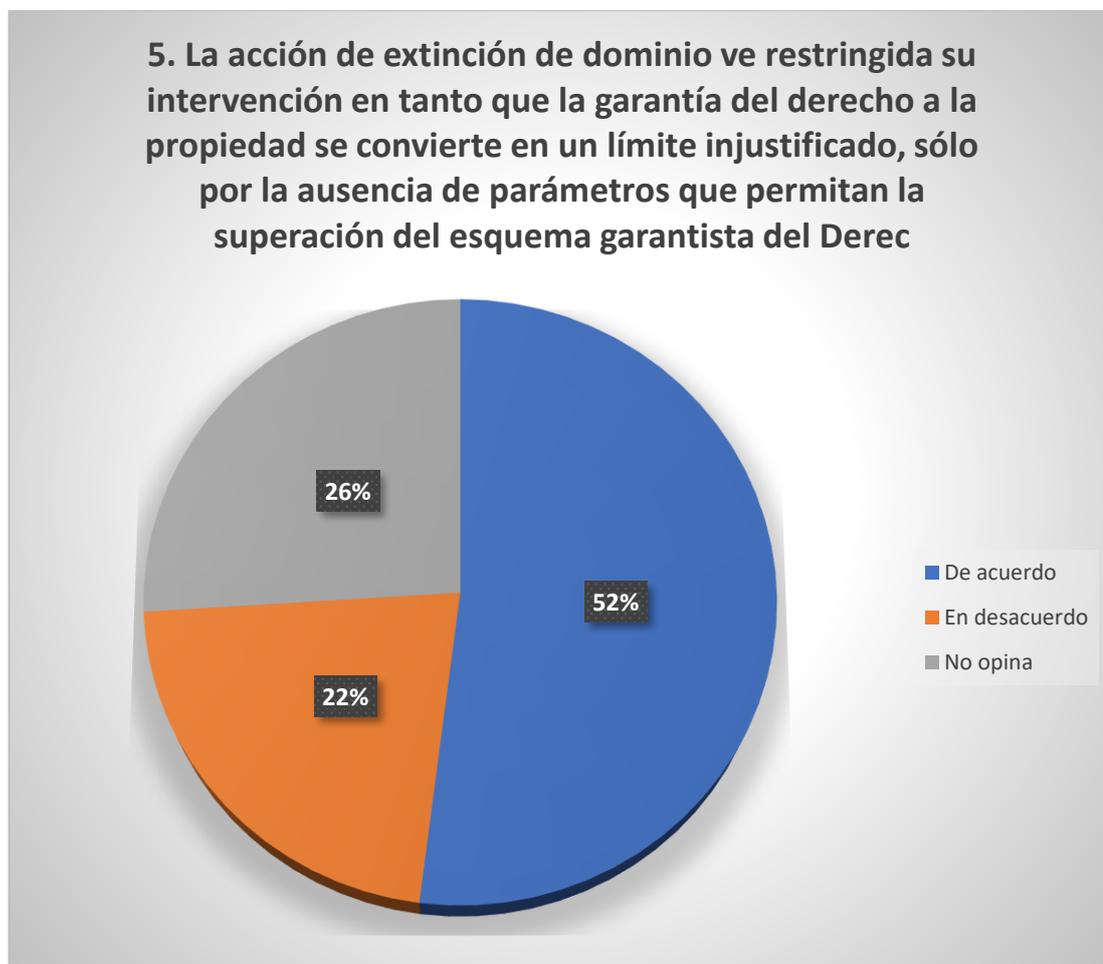
*Tabla 8: Tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 5.*

**5. La acción de extinción de dominio ve restringida su intervención en tanto que la garantía del derecho a la propiedad se convierte en un límite injustificado, sólo por la ausencia de parámetros que permitan la superación del esquema garantista del Derecho Constitucional y Civil.**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>RESULTADOS</b>
a. De acuerdo	26
b. En desacuerdo	11
c. No opina	13
<b>Total</b>	<b>50</b>

**Lectura:** Según la tabulación de los resultados respecto a la afirmación: La acción de extinción de dominio ve restringida su intervención en tanto que la garantía del derecho a la propiedad se convierte en un límite injustificado, sólo por la ausencia de parámetros que permitan la superación del esquema garantista del Derecho Constitucional y Civil; se puede apreciar que entre los operadores jurídicos encuestados se aprecia la cantidad de 26 sujetos que están de acuerdo con la crítica lanzada respecto al derecho de propiedad, entre tanto que 11 individuos no comparten dicha postura y finalmente 13 han preferido no opinar.

Ilustración 5: Graficación del resultado de los porcentajes equivalentes a la tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 5.



**Observación:** Según lo que se aprecia en el gráfico porcentual la opinión de los operadores jurídicos se encuentra dividida puesto que sólo un 52% del total indican estar de acuerdo, el otro sector entre discordantes y quienes no opinan, es posible que adviertan un problema sobre la construcción crítica, dado que se considera a la intervención del Estado como una cuestión ilógica dada la acción injusta del ius puniendi sobre el derecho de propiedad; esta condición en lo que corresponde al desarrollo de la investigación ha sido aclarada como una situación que se desprende de la propia estructura de la extinción de dominio, tal cual se mostró en la observación de los resultados de las primeras afirmaciones sobre la naturaleza jurídica de esta figura.

Entonces, la dirección justificante de la intervención del Estado mediante el *ius puniendi*, sólo opera en función al reconocimiento de ilicitud del origen o destino de los bienes, por lo mismo que es en esta condición que se puede apreciar como la justificación jurídica que permite superar la garantía que opera sobre el derecho de propiedad tanto a nivel constitucional o el criterio jurídico de legalidad que se desprende del derecho civil.

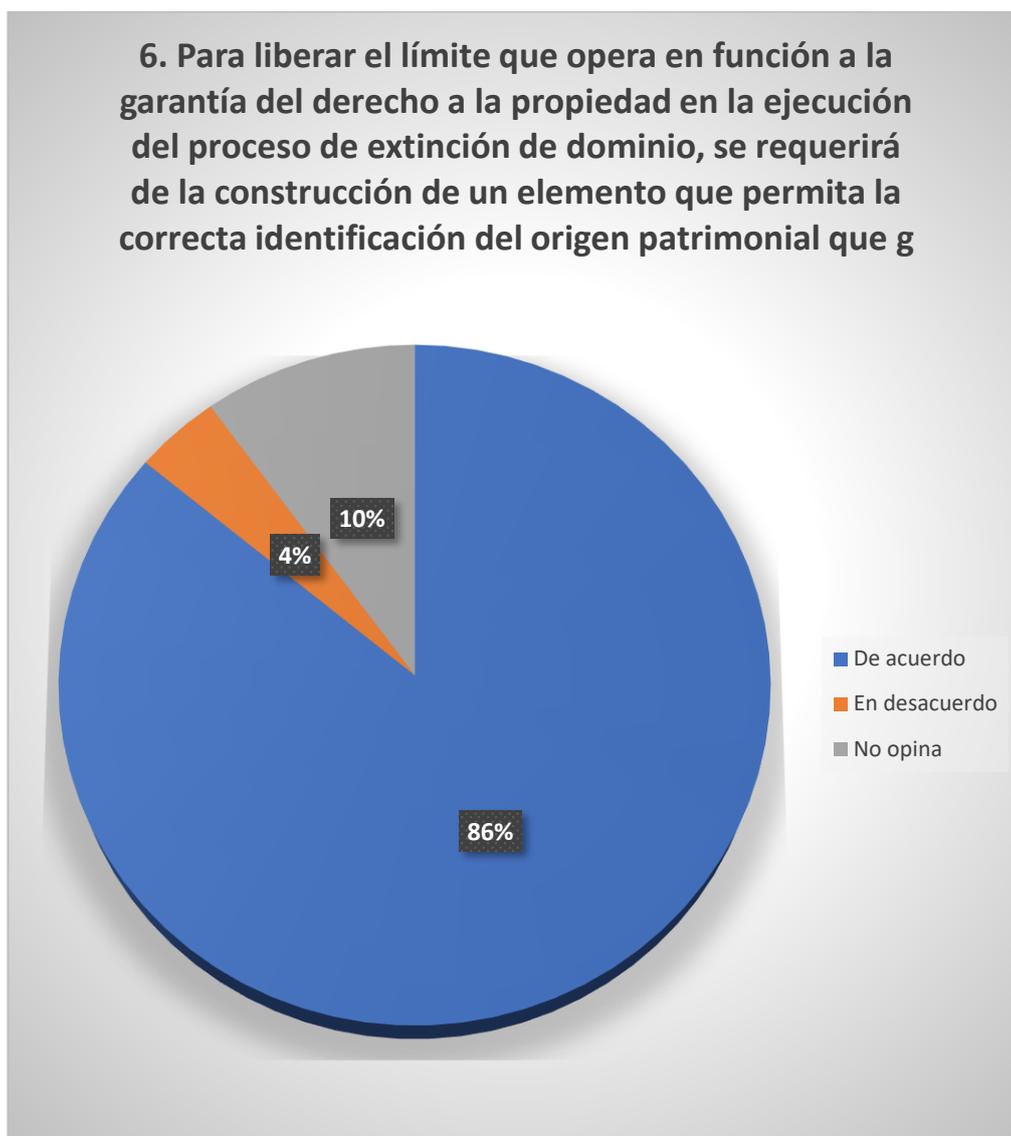
*Tabla 9: Tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 6.*

**6. Para liberar el límite que opera en función a la garantía del derecho a la propiedad en la ejecución del proceso de extinción de dominio, se requerirá de la construcción de un elemento que permita la correcta identificación del origen patrimonial que genera el derecho de propiedad sobre el bien que se ha de afectar**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>RESULTADOS</b>
a. De acuerdo	43
b. En desacuerdo	02
c. No opina	05
<b>Total</b>	<b>50</b>

**Lectura:** En lo que corresponde a la tabulación que muestra los resultados de la afirmación: Para liberar el límite que opera en función a la garantía del derecho a la propiedad en la ejecución del proceso de extinción de dominio, se requerirá de la construcción de un elemento que permita la correcta identificación del origen patrimonial que genera el derecho de propiedad sobre el bien que se ha de afectar; se puede apreciar que respecto a la postura final de la tesis 43 operadores jurídicos están de acuerdo con dicho planteamiento, mientras que solamente 2 sujetos se encuentran disconformes, llegando a preferir no opinar solo 5 de los encuestados.

Ilustración 6: Graficación de los resultados porcentuales equivalentes a la tabulación del resultado obtenido en la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque, respecto a la afirmación 6.



**Observación:** En función al resultado que muestra a un 86% del total de los operadores jurídicos encuestados adheridos a la postura planteada por esta tesis, se puede decir que tal coincidencia se debe a la verificación del contenido de la propuesta referida al elemento que permita una correcta identificación del origen del bien que ha de ser afectado por la extinción de dominio como el efecto sancionador de parte del Estado, no sólo con fines de castigo, sino que la meta final ha de ser la limitación del poder económico que ostentan las organizaciones criminales, con el fin de combatir la delincuencia que se incrementa a gran escala

en decurso del tiempo; dicha actividad de identificación sólo se podrá lograr mediante la incorporación de parámetros adecuados para la observación o análisis de la licitud del bien en cuestión; es importante además, indicar que para alcanzar este tipo de meta, será preciso del fortalecimiento tanto jurídico cuanto estructural respecto al proceso mismo, así pues tendrá que asumirse la necesidad de incorporar mayor número de personal especializado en la materia y por ende un presupuesto que viabilice la acción de los operadores de esta área de control.

## CAPÍTULO V

### CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

#### 5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El desarrollo de los contenidos de la tesis orientado por la construcción de las metas que son los objetivos específicos se usa como base para generar la discusión que corresponde a cada punto tratado, lo cual se construye en base a interrogantes de cada uno de ellos, siguiendo en cada punto la consecuencia de una toma de postura que dibuja la comprensión de la meta.

##### **5.1.1. Discusión sobre el objetivo: “Desarrollar doctrinariamente la teoría del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado”**

Conforme a la construcción del capítulo que corresponde al objetivo específico primero en función a la doctrina que se ocupa de la teoría del derecho de propiedad, comprendido como límite al ius puniendi, se ha considerado conveniente plantear ciertas interrogantes básicas para la comprensión de la postura que se asume en este capítulo

##### **¿Qué función cumple el proceso de pérdida de dominio?**

Teniendo en cuenta la importancia que se reconoce a la intervención del Estado en el control social que corresponde a todas las acciones desarrolladas por los ciudadanos dentro del marco de la legalidad, interesa saber cuan apropiada es la función que desempeña el proceso bajo crítica, por lo mismo que se inicia este análisis crítico partiendo de la concepción funcional que se recoge de la teoría,

donde se indica que consiste en trasladar al Estado la titularidad sobre bienes formados por objetos, instrumentos, ganancias o efectos de origen ilícito; o siendo lícito se le da un destino ilícito.

No solo cumplirá esa función de traslado de la titularidad del particular al Estado sino además permitirá proteger los intereses de terceros respecto de aquel caudal o masa patrimonial que haya sido obtenido con un justo título y compatible con los fines del ordenamiento jurídico. (Lo cual guarda relación con el objetivo específico N° 3 de la tesis, que señala la necesidad de proteger bienes de manera idónea.). Siendo justificada la función que cumple la figura jurídica de pérdida de dominio, que surge a razón de un proceso penal referido a la investigación de actos de corrupción comprendiendo a los delitos económicos, contra la administración pública, ambientales, etc, origen que constituye la base de su autonomía; siendo así, en relación con dicho origen cumple una función muy importante toda vez que verifica el ámbito de legalidad de los bienes que se ven involucrados en la investigación de tales delitos.

Parte de la distinción que ofrece su autonomía se condice con la función que cumple, toda vez que el recurso del Estado para verificar la legalidad de las transacciones que dieron origen a los bienes que se involucran en la investigación penal, tiene una relación directa con el ámbito de seguridad jurídica contemplado en la perspectiva del derecho civil, con lo que su función realmente corresponde a un proceso autónomo.

**¿Cuál es la finalidad del proceso de pérdida de dominio y que relación guarda con la facultad del ius puniendi?**

Habiendo reconocido que este proceso en cuestión tiene un carácter autónomo, es preciso incidir en su finalidad para corroborar tal circunstancia, esto es teniendo en cuenta que dicho proceso establece la extinción del derecho y/o título de bienes de procedencia ilícita en favor del Estado, con la finalidad de combatir el crimen organizado con mayor eficacia, atacando el aspecto patrimonial; ello invita a razonar respecto a una finalidad de tipo criminológica, lo cual si bien es cierto no constituye como exclusividad una relación con el Derecho Penal, el nexo si es bastante cercano, puesto que la finalidad será combatir el crimen a través de una estrategia, como las que se manejan a nivel criminológico, para garantizar la seguridad ciudadana, lo cual se deja como un cuestionamiento abierto para que sea resuelto con el examen de la política pública que ha permitido la incorporación de esta acción conocida como pérdida de dominio.

La relación que guarda con el ius puniendi es que este se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas, es por ello que el ejercicio del poder punitivo esta determinado por la conducta social antijurídica. En este sentido la persecución y la sanción de conductas delictivas en un estado social y democrático de derecho, implica el diseño de políticas criminales. Así el ius puniendi del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la constitución bajo estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales.

En ese sentido la aplicación del ius puniendi interviene en el proceso de pérdida de dominio a nivel de su finalidad, la cual siendo una estrategia para combatir el crimen organizado, se vale de la facultad sancionadora que posee el

Estado para que en base a la capacidad de restringir ciertos derechos, proceda a declarar la extinción o pérdida del dominio que un determinado sujeto investigado tiene como propiedad; bajo el criterio de la ilicitud de su origen.

### **¿Esta sanción que se aplica como se puede catalogar?**

La discusión sobre el sentido de la sanción, o su catalogación, resulta bastante complicado, en razón de que, como ya se había dicho, el carácter autónomo que nota su origen en el derecho penal y que se justifica en la identificación de la ilegalidad de las transacciones que generan la existencia de los bienes, complica la comprensión del tipo de sanción a la que se estaría haciendo referencia, por lo mismo que se opta por asumir el tipo de sanción en razón a la finalidad que se espera de este tipo de intervención del Estado.

Por lo mismo que al tratarse de la afectación de bienes, se puede indicar que es una sanción jurídica patrimonial, porque pretende corregir situaciones patrimoniales ilícitas sobre la base del principio de legalidad del cual se recoge que nadie debe enriquecerse mediante hechos antijurídicos ya que el desarrollo de esta figura de pérdida de dominio es en torno al crimen organizado, como medio de lucha ante el creciente nivel de criminalidad.

### **¿Le corresponde al derecho penal aplicar sanciones de tipo patrimonial?**

Si, le corresponde ya que el derecho penal, es el creador del poder penal de estado, un poder que aun sometido a ciertos límites modernamente representa la más poderosa autorización coactiva contra los individuos por medio del ius puniendi a quienes infrinjan la ley. En este sentido el derecho penal responde a la

política criminal diseñada en la constitución de cada estado, consistente en la privación o restricciones de derechos.

**Si le corresponde al derecho penal aplicar sanciones de tipo patrimonial. ¿Por qué la necesidad de constituir autonomía a esta acción de pérdida de dominio?**

Porque si bien es cierto dentro de los procesos penales que se sigue a los autores de delitos que son perseguidos por esta figura, tardarían años en resolverse, lo cual daría la opción al imputado de transferir sus bienes a otras personas, quienes serían los testaferros, es por ello que es necesario la aplicación del proceso de pérdida de dominio, ya que de esta manera se evitaría que tales bienes sean transferidos a otras personas, lo cual daría origen a un problema complejo al momento de realizar la indagación patrimonial, ya que sería difícil identificar que bienes sean adquiridos de manera lícita y cuales no.

**¿Las sanciones de tipo patrimonial, son exclusivas del derecho civil?**

La pérdida del derecho sobre el dominio no es una acción penal, ni accesoria civil por un delito; por el contrario es la extinción de dominio por medio de una sentencia declarativa, la cual es independiente de la existencia o no de un delito.

**¿El dominio es semejante a la figura de posesión, puesto que si no se vincula el derecho de posesión con el de propiedad, este último carecería de protección?**

El dominio no es semejante a la figura de la posesión, puesto que la posesión es un señorío físico o de hecho que se ejerce sobre una cosa, es decir es la apropiación material del objeto, lo cual se tiene la opción de que vaya acompañada

de una real intención de que esa cosa le pertenezca a título de dominio, aceptando de que otra persona es la dueña de la cosa.

Por lo cual la posesión debe protegerse de modo distinto a la propiedad porque finalmente se trata de un comportamiento tendiente a la explotación patrimonial de los bienes, lo cual satisface necesidades humanas y ello debe tutelarse, la posesión es la exteriorización de la propiedad y debe ser protegida porque los propietarios no siempre pueden probar el dominio.

### **¿La ausencia del dominio sobre el bien acarrea la extinción de la propiedad?**

La ausencia del dominio sobre el bien si acarrea la extinción de propiedad, Y con ello está ligado otra figura afín a la pérdida de dominio que en este caso sería la figura jurídica de prescripción adquisitiva de dominio que se encuentra regulada en el artículo 950 del Código Civil y tiene como efecto la pérdida del derecho de propiedad. En este sentido habrá posesión, cualquiera sea la conducta sobre el bien, en tanto el comportamiento de la persona corresponda al ejercicio de algún atributo del dominio. De ahí que la posesión no solo se genera para quien actúa como dueño, sino también para cualquiera que realiza la explotación económica del bien.

Es por ello que pese a que la demanda de pérdida de dominio sobre un bien que haya sido declarado en abandono o no reclamados y se tenga información suficiente respecto a que los mismos guardan relación directa o indirecta con una actividad ilícita, si el titular de dicho bien en 30 días de notificado con la resolución

que contiene la sentencia, no lo reclama el estado puede solicitar el traslado de la titularidad de dicho bien.

**¿En el momento de interponer la demanda de pérdida de dominio o extinción de dominio, es necesario que el bien materia de esta acción se encuentre en posesión del imputado y a su vez este registrado a su nombre?**

Es preciso señalar que no importa quien haya adquirido el bien o lo tenga en su poder; debido a que la naturaleza jurídica del proceso de Extinción de Dominio además de ser autónomo es de carácter real, es decir se dirige contra bienes activos o derechos reales con independencia de que los posea y de contenido patrimonial, debido a que procede contra lo bienes que integran el patrimonio de una organización criminal. Es por ello que puede intervenir en el proceso de pérdida de dominio el titular del derecho real o un tercero que alega ser titular de algún derecho, así mismo puede intervenir el tercero de buena fe, que vea afectado su derecho.

#### TOMA DE POSTURA:

La teoría del derecho a la propiedad se concibe originariamente desde el punto de vista constitucional, toda vez que se comporta en dicho ordenamiento como un derecho fundamental, siendo así su garantía se ejecuta a través del desarrollo de la legislación interna, entre la cual se comprende al derecho civil; luego, su protección incorpora límites para lograr la finalidad proteccionista de tal derecho, por lo cual se manifiesta también respecto a las acciones del ius puniendi, en tanto que limita las sanciones que se pudieran aplicar, para que sucedan sólo bajo

la convicción o certeza de la responsabilidad penal y bajo el espectro del interés público relacionado con la seguridad ciudadana.

La catalogación de esta pena adquiere su justificación en base al propio sentido de la propiedad en tanto vinculación con el ser humano, toda vez que se trata de un derecho que le corresponde por mandato constitucional, advierte una relación directa entre el objeto de la propiedad y la connotación del ser, por lo mismo que se puede establecer la determinación de efectos generados sobre la persona que alcanzan al objeto materia de su posesión o propiedad; sobre esta base es que se ha configurado el proceso de extinción de dominio, a fin de hacer uso del sentido garantista que genera la permisibilidad.

**5.1.2. Discusión sobre el objetivo: “Estudiar la naturaleza jurídica de la figura jurídica de pérdida o extinción de dominio en base a su estructura legislativa”.**

**¿Cómo se define la extinción de dominio?**

La extinción de dominio puede definirse como el mecanismo a través del cual el Estado puede perseguir los bienes de origen o destinación ilícita, utilizando para ello una vía judicial que declare la extinción del derecho de propiedad de esos recursos; por tanto, se concibe como una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas, la misma consiste en declarar, a través de sentencia, la titularidad de los bienes en beneficio del Estado, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado.

### **¿Qué funciones cumple la extinción de dominio en el proceso penal?**

La principal función de esta figura se centra en que sirve como instrumento esencial para ejecutar estrategias contra el crimen organizado, cumpliendo un papel fundamental en la desarticulación de esas organizaciones y redes criminales, deteniendo así los efectos del flujo de recursos económicos de las organizaciones criminales, la implementación de esta figura tiene como común denominador que el estado pueda recuperar bienes y fondos obtenidos de forma ilegal antes de que exista una condena por la comisión de los hechos delictivos que generaron el patrimonio, es decir, antes de que culmine el proceso penal, se define en la práctica como un proceso breve que se aplica únicamente respecto a los derechos reales, y que se realiza al margen de la acción penal, por cuanto el objeto de ambas acciones son distintos, para ello se ha establecido un subsistema especializado.

### **¿Qué función cumple la extinción de dominio dentro del esquema de autonomía del proceso?**

Habida cuenta que el proceso de extinción de dominio se ha generado como una figura de carácter autónomo, esto es que no se relaciona o depende de manera directa con los procesos tanto civil o penal que a simple vista pudieran reconocerse como inmersos en él; es preciso indicar que su verdadera función esta destinada a una suerte de control de la actividad criminal, ello desde una perspectiva finalista, puesto que para alcanzar dicha meta, deberá realizar acciones que hacen participar las condiciones tanto civiles cuanto penales.

Esto es que, su autonomía opera dado el desligue que se advierte del proceso penal que pudiera estar investigando una acción delictiva, esta condición es superada en razón de que los elementos que participan en la acción penal, en

función al tipo, no son complementados en este tipo de proceso, puesto que la mirada se coloca sobre el patrimonio que pudiera ostentar el presunto delincuente u organización criminal; mas por el contrario, si podría hablarse de una relación más cercana a las condiciones regulatorias del derecho civil, en tanto que se busca reconocer el carácter ilícito del origen del bien que se discute respecto a la posibilidad que permita la declaración de extinción de dominio.

La incoación del proceso de pérdida de dominio se puede efectuar aun cuando se haya extinguido la acción penal por el delito del cual se derivan los objetos, instrumentos, efectos o ganancias, inclusive en contra de los sucesores que estén en poder de estos. En razón a ello,, nada impide que se pueda incoar el proceso de extinción pérdida de dominio en caso de sentencias absolutorias.

Por otro lado los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la casación N° 1408-2017-Puno, precisaron que el proceso de pérdida de dominio *"es un mecanismo procesal especial totalmente independiente del proceso penal, de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial; procede sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quién lo tenga en su poder o lo haya adquirido; en razón de que nuestro ordenamiento legal no avala o legitima la adquisición de la propiedad que no tenga como fuente un título válido, de acuerdo a lo prescrito por la Constitución o el Código Civil"*.

### **¿Qué funciones cumple la extinción de dominio en el ámbito civil?**

La introducción de la Ley de Extinción de Dominio, a través del Decreto Legislativo N° 1373, procura conseguir el fin garantista que opera sobre la propiedad, esto es que buscará la comprensión del origen lícito de los bienes, tanto en lo que corresponde a la condición legal, así como la licitud del dinero que

provoca su adquisición; además de lo descrito, la función que se advierte es de evitar la proliferación comercial de bienes de dudosa procedencia respecto a su ingreso al país.

### **¿Qué derechos modifica la intervención de la extinción de dominio como proceso?**

Dentro de los derechos que modifica, la aplicación de la figura de pérdida de dominio. Pero además de ello hay excepciones que contempla el Decreto Legislativo N° 1373, los cuales se extienden únicamente a aquellos que hayan sido obtenidos con justo título. Además, se respeta el derecho del tercero de buena fe.

Modifica derechos reales de carácter patrimonial, los cuales sean susceptibles del proceso de pérdida de dominio, tales como los bienes muebles e inmuebles según las definiciones de los artículos 885 y 886 del Código Civil Peruano.

Lo que se busca es acreditar el origen ilícito de un bien, para solicitar el cambio de titularidad del bien sujeto de pérdida de dominio a favor del estado, sin que medie ninguna contraprestación, siendo para ello importante la etapa de indagación patrimonial en dicho proceso.

### **¿Qué tipo de afectación provoca sobre el ejercicio del derecho de propiedad?**

Limitaciones en el interés público y privado, las cuales se conciben en ciertas limitaciones impuestas por la ley, teniendo en cuenta inmediatamente el interés privado de los demás particulares propietarios de inmuebles; estas limitaciones se rigen por el Código Civil.

El segundo tipo de afectación, serían las limitaciones administrativas a la propiedad privada. Tales como la servidumbre, ocupación temporánea y la expropiación.

Puede además señalarse que así mismo se impondrán meras restricciones, que vendrían hacer la imposición de condiciones legales para el ejercicio del derecho de propiedad. Se dice que es meramente una tolerancia que el propietario debe soportar, que no existe un sacrificio particular o especial del propietario, sino que esa restricción es general, es decir, que todos los propietarios la sufren en igual medida. No hay en ella tampoco un desmembramiento de la propiedad. En cierto modo están ínsitas en la existencia misma del derecho; las restricciones nacen con el nacimiento del derecho de propiedad, son pues de su naturaleza, de su esencia, por lo mismo que no existen derechos absolutos.

### **¿Qué relación guardan los efectos de la intervención de la propiedad con la lucha contra el crimen organizado?**

Tal cual se ha descrito anteriormente, la función que cumple el proceso de extinción de dominio, acarrea consecuencias de manera directa, principalmente afectando las condiciones o características del derecho de propiedad que recae sobre determinado patrimonio, en tanto y en cuanto se pueda reconocer que su origen resulta ilícito y guarda relación con la organización criminal.

En ese sentido, se puede reconocer otro efecto desde el punto de vista relacional, que se orienta hacia la lucha contra el crimen organizado, esto es que la intervención sobre el derecho de propiedad basándose en la ilicitud del origen para justificar la intervención del ius puniendi, permite accionar también de manera directa sobre el patrimonio de este tipo de grupo delincuenciales, logrando debilitar su accionar al limitar sus ingresos económicos, y con ello debilitando su accionar y organización, además con la pérdida de la propiedad de los bienes los cuales eran usados para cometer el ilícito penal, se estaría contrarrestando con el avance criminal.

## TOMA DE POSTURA:

De acuerdo a la naturaleza jurídica que se ha contemplado en la estructura legislativa que se ocupa de la extinción o pérdida de dominio, se puede advertir como principal característica la consecuencia patrimonial que se desencadena en función al reconocimiento de acciones ilícitas discutidas en un proceso penal, base de la cual se deriva la acción jurídica que tiene la condición de autónoma, con el fin de reconocer el origen ilícito de los bienes que le corresponden al requerido, en función de lo cual se provocará la correspondiente restricción del derecho de propiedad, con la intención de apoyar a la lucha contra el crimen organizado.

### **5.1.3. Discusión sobre el objetivo: “Analizar la necesidad de establecer un parámetro legislativo adecuado para garantizar los límites del Ius Puniendi del Estado en función a la necesidad de proteger bienes jurídicos de manera idónea”.**

La intervención del Estado para restringir el derecho de propiedad ante una acción ilícita se inspira en la lucha contra el crimen organizado, tal restricción debe operar de manera idónea para alcanzar los fines que establece la naturaleza jurídica de la extinción o pérdida de dominio; para lo cual deberán observarse las reglas específicas que contempla la Ley como es el caso del debido proceso que se controla en el desarrollo de la ejecución de esta acción de extinción de dominio, la misma que tendrá como resultado final la sentencia declarativa de dicha acción, reorientando los efectos de la propiedad para el dominio del Estado.

El sentido lógico que implica la aplicación de este proceso, se basa en la verificación del origen ilícito, que se utiliza como límite a la protección legal de la propiedad, esto es que tiene su inspiración en el fin lícito que se establece como característica del acto jurídico que supone la adquisición de la propiedad.

De acuerdo al resultado obtenido del análisis jurisdiccional, importa reconocer el establecimiento de las características en base a la interpretación que desarrolla la Corte Suprema a través de la casación N° 1408-2017 de Puno, en la que establecen los lineamientos sobre los cuales habrá de reconocerse a este tipo de proceso, habida cuenta que según la descripción realizada por el Decreto Legislativo 992 sobre la pérdida de dominio, no resultaba precisa sobre el ámbito de potestad, esto es que debía comprenderse como un proceso autónomo, que le propicia independencia del acto antijurídico que se investiga en el proceso penal en relación al mismo sujeto que se pretende afectar el bien.

Aporte bastante útil en razón a la forma en que se orientan las decisiones jurisdiccionales a partir de tal interpretación, lo cual se reconoce como la base del acomodo de precisiones que se plantean en el posterior Decreto Legislativo N° 1373 en el que se le considera ya como el proceso autónomo de extinción de dominio, aclaraciones que permiten verificar la correcta comprensión de dicho proceso; sin embargo el sentido de esta investigación, se proyecta sobre el aspecto relacionado con la consecuencia de esta intervención estatal, esto es el cumplimiento de su finalidad respecto a la ejecución.

¿El aspecto procesal que incorpora al debido proceso como regla, termina su labor sólo con la sentencia declarativa?

Se requiere del aspecto ejecutivo de la resolución con el fin de establecer el destino del bien, el cual debe estar relacionado con los efectos directos sobre la lucha contra la criminalidad; aspecto que sólo podrá evidenciarse si es que los bienes o sus beneficios surtan un efecto no sólo de apoyo a través de la restricción o limitación del poder económico de las organizaciones, sino que se produzca el apoyo económico a la estructura propia de esta lucha, es decir a la implementación de la especialización en la extinción de dominio, dado que se requiere presupuesto para alcanzar eficacia.

Ello se advierte de la propia circunstancia de su intervención, puesto que la finalidad principal es, como se indica en esta investigación, apoyar la lucha contra el crimen organizado, acción que se ha de lograr con la intervención estatal sobre los bienes que se hubieran obtenido con el origen ilícito de los medios económicos; así pues, el sentido de la ejecución deberá ser la reversión del dominio de dichos bienes para que sea potestad del Estado; tal característica dependerá del carácter autónomo que ya se ha incorporado como parte de la regla de la extinción de dominio como proceso.

Siendo así, el elemento que estaría faltando, luego de la concreción de la sentencia declarativa, es precisamente la ejecución de esta traslación del dominio; sobre ello es que se ha podido advertir la circunstancia problemática sobre la ejecución de esta sentencia, toda vez que requiere de la participación de una institución con características específicas de acción como es el PRONABI; situación que no resulta lo suficientemente eficaz, por factores importantes como es el hecho de organización primero y de presupuesto después.

De lo dicho, en primer lugar se debe contemplar el aspecto de la organización, toda vez que en ella se incorporan las acciones de corte administrativo, que deben ser ejecutadas de manera apropiada a fin de que se de cumplimiento de manera efectiva con la traslación del dominio como primera fase y luego la determinación de los efectos que ha de cumplir cada uno de los bienes declarados como extintos; toda esta estructura debe ser revisada con el fin de percibir los factores que están produciendo esta limitación y en consecuencia la insuficiente acción en favor de la lucha contra el crimen organizado.

#### TOMA DE POSTURA:

Atendiendo al razonamiento de que pese a su autonomía respecto del proceso penal que se sigue por una acción delictiva sobre el propietario de los bienes que se persiguen, este tipo de proceso de extinción de dominio, se comprende en el ámbito del derecho penal, por lo mismo que será necesaria la incorporación de parámetros específicos que se proyecten sobre la configuración de un proceso que tenga limitadas las acciones del Ius Puniendi para asegurar la idónea protección de los bienes jurídicos que se persiguen; esto debido a que según la observación realizada en la tesis, los resultados de la ejecución de dicha sentencia declarativa de extinción de dominio, no son lo suficientemente satisfactorios; por lo mismo, que deben orientarse tales ajustes sobre la estructura de persecución y ejecución de los bienes para que sea eficaz su traslado al dominio del Estado y en consecuencia coadyuvar a la lucha contra el crimen organizado.

## **5.2. RESULTADO DE VALIDACIÓN DE VARIABLES**

Según lo que se ha logrado hasta esta fase en la investigación, se tienen las posiciones adoptadas por la tesis, en razón a cada una de las metas trazadas inicialmente, con el fin de reconocer si en realidad se estaría afectado la garantía del derecho de propiedad con la intervención del Estado a través del proceso de extinción de dominio, por lo tanto, con dichos resultados se proyecta la validación de cada uno de los ejes temáticos de este trabajo de investigación con el fin de reconocer cuan válidas resultan tales consideraciones y reconocer su carácter científico, que será lo que funde el argumento de la propuesta.

### **5.2.1. Respecto a la Variable independiente: La estructura legislativa de la extinción de dominio.**

De acuerdo a la naturaleza jurídica que se ha contemplado en la estructura legislativa que se ocupa de la extinción o pérdida de dominio, se puede advertir como principal característica la consecuencia patrimonial que se desencadena en función al reconocimiento de acciones ilícitas discutidas en un proceso penal, base de la cual se deriva la acción jurídica que tiene la condición de autónoma, con el fin de reconocer el origen ilícito de los bienes que le corresponden al requerido, en función de lo cual se provocará la correspondiente restricción del derecho de propiedad, con la intención de apoyar a la lucha contra el crimen organizado; según lo planteado, la validación de esta variable se alcanza a través de la siguiente indicación.

**La estructura legislativa de la extinción de dominio cumple con los efectos patrimoniales a consecuencia de acciones delictivas.**

5.2.2. Respecto a la Variable dependiente: Afectación de la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado.

La teoría del derecho a la propiedad se concibe originariamente desde el punto de vista constitucional, toda vez que se comporta en dicho ordenamiento como un derecho fundamental, siendo así su garantía se ejecuta a través del desarrollo de la legislación interna, entre la cual se comprende al derecho civil; luego, su protección incorpora límites para lograr la finalidad proteccionista de tal derecho, por lo cual se manifiesta también respecto a las acciones del ius puniendi, en tanto que limita las sanciones que se pudieran aplicar, para que sucedan sólo bajo la convicción o certeza de la responsabilidad penal y bajo el espectro del interés público relacionado con la seguridad ciudadana.

La catalogación de esta pena adquiere su justificación en base al propio sentido de la propiedad en tanto vinculación con el ser humano, toda vez que se trata de un derecho que le corresponde por mandato constitucional, advierte una relación directa entre el objeto de la propiedad y la connotación del ser, por lo mismo que se puede establecer la determinación de efectos generados sobre la persona que alcanzan al objeto materia de su posesión o propiedad; sobre esta base es que se ha configurado el proceso de extinción de dominio, a fin de hacer uso del sentido garantista que genera la permisibilidad.

Atendiendo al razonamiento de que pese a su autonomía respecto del proceso penal que se sigue por una acción delictiva sobre el propietario de los bienes que se persiguen, este tipo de proceso de extinción de dominio, se comprende en el ámbito del derecho penal, por lo mismo que será necesaria la incorporación de parámetros específicos que se proyecten sobre la configuración de un proceso que tenga limitadas las acciones del Ius Puniendi para asegurar la idónea protección de los bienes jurídicos que se persiguen; esto debido a que según la observación realizada en la tesis, los resultados de la ejecución de dicha sentencia declarativa de extinción de dominio, no son lo suficientemente satisfactorios; por lo mismo, que deben orientarse tales ajustes sobre la estructura de persecución y ejecución de los bienes para que sea eficaz su traslado al dominio del Estado y en consecuencia coadyuvar a la lucha contra el crimen organizado; de acuerdo a lo acotado, la variable en estudio se valida de la siguiente manera:

**Afectación de la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado se basa en la licitud de los actos jurídicos celebrados.**

### 5.3. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Habida cuenta que, los resultados plasmados en la validación de las variables constituyen elementos de carácter científico que conllevan al establecimiento de un nuevo razonamiento, respetando la estructura inicial de la construcción de la propuesta, así pues la descripción legislativa de la extinción de dominio, conllevó al reconocimiento de una estructura que precisa de ciertos acomodos en lo que se refiere a la ejecución de sus fines; lo cual ha resultado de la unión de las validaciones que surgen de cada una de las variables.

#### Hipótesis conclusiva:

**La estructura legislativa de la extinción de dominio cumple con los efectos patrimoniales a consecuencia de acciones delictivas, debiendo evitar la afectación de la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado, basado en la licitud de los actos jurídicos celebrados.**

<b>CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS</b>	
HIPOTESIS INICIAL	HIPOTESIS CONCLUSIVA
<p>Si, se verifica que la legislación de extinción de dominio produce un efecto de contravención de principios generales del derecho; entonces, se estará afectando la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado.</p>	<p>La estructura legislativa de la extinción de dominio cumple con los efectos patrimoniales a consecuencia de acciones delictivas, debiendo evitar la afectación de la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado, basado en la licitud de los actos jurídicos celebrados.</p>

Según la construcción a la que se ha podido arribar en base a la unión de las validaciones obtenidas de cada una de las variables, se aprecia que se comporta como un complemento de la afirmación hipotética que se planteó al inicio de la investigación, toda vez que al no producirse un efecto negativo respecto a contravención de principios generales del derecho, se plantea que, se esta generando un efecto patrimonial que se desencadena en función del reconocimiento de una actividad delictiva; siendo así, el otro aspecto que sirve de complemento a la hipótesis inicial, es el hecho de sugerir la contemplación de la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi, esto último que existe de manera tangencial en la estructura legislativa de la extinción de dominio, es por ello que tal

recomendación se plantea para que se comprenda desde la perspectiva doctrinaria de la licitud de los actos jurídicos que se involucran con el desarrollo de los actos delictivos; con lo cual se estaría justificando teórica y legislativamente el traslado del derecho de propiedad de manos de los particulares involucrados en acciones delictivas, para la protección del Estado.

Con ello se estaría logrando no sólo la incorporación jurídicamente correcta de la propiedad al ámbito estatal, sino que la condición de dominio que adquiere el Estado, implementa la necesidad de control y administración adecuada de los bienes a fin de que cumplan con el apoyo al crecimiento de la estructura que moviliza este tipo de acción, trayendo como resultado el fortalecimiento de la lucha contra el crimen organizado.

## CONCLUSIONES

### PRIMERA:

La teoría del derecho a la propiedad se concibe como un derecho fundamental, por lo que su protección incorpora límites que, al aplicarse la figura de pérdida de dominio, surge una contraposición, las sanciones están sujetas a certeza y probabilidad que el bien sirve de instrumento o mecanismo para la comisión de ilícitos penales, los cuales constituyen un peligro para la seguridad ciudadana. La catalogación de esta pena adquiere su justificación en base al propio sentido de la propiedad, toda vez que se trata de un derecho que le corresponde por mandato constitucional, advierte una relación directa entre el objeto de la propiedad y la connotación del ser, por lo que sus efectos generados sobre la persona alcanzan a la posesión o propiedad; sobre esta base es que se ha configurado el proceso de extinción de dominio, a fin de hacer uso del sentido garantista que genera la permisibilidad.

### SEGUNDA

De acuerdo a la naturaleza jurídica que se ha contemplado en la estructura legislativa que se ocupa de la extinción o pérdida de dominio, se puede advertir como principal característica la consecuencia patrimonial que se desencadena en función al reconocimiento de acciones ilícitas discutidas en un proceso penal, base de la cual se deriva la acción jurídica que tiene la condición de autónoma, con el fin de reconocer el origen ilícito de los bienes que le corresponden al requerido, en función de lo cual se provocará la correspondiente restricción del derecho de propiedad, con la intención de apoyar a la lucha contra el crimen organizado.

### TERCERA:

Atendiendo al razonamiento de que pese a su autonomía respecto del proceso penal que se sigue por una acción delictiva sobre el propietario de los bienes que se persiguen, este tipo de proceso de extinción de dominio, se comprende en el ámbito del derecho penal, por lo mismo que será necesaria la incorporación de parámetros específicos que se proyecten sobre la configuración de un proceso que tenga limitadas las acciones del Ius Puniendi para asegurar la idónea protección de los bienes jurídicos que se persiguen; esto debido a que según la observación realizada en la tesis, los resultados de la ejecución de dicha sentencia declarativa de extinción de dominio, no son lo suficientemente satisfactorios; por lo mismo, que deben orientarse tales ajustes sobre la estructura de persecución y ejecución de los bienes para que sea eficaz su traslado al dominio del Estado y en consecuencia coadyuvar a la lucha contra el crimen organizado.

## **RECOMENDACIONES**

### **PRIMERA**

Se sugiere que la justificación de la extinción de dominio se comprenda desde la perspectiva doctrinaria de la licitud de los actos jurídicos que se involucran con el desarrollo de los actos delictivos; con lo cual se estaría justificando teórica y legislativamente el traslado del derecho de propiedad de manos de los particulares involucrados en acciones delictivas, para la protección del Estado.

### **SEGUNDA**

Se recomienda la implementación de control respecto a la administración adecuada de los bienes a fin de que cumplan con el apoyo al crecimiento de la estructura que moviliza este tipo de acción, trayendo como resultado el fortalecimiento de la lucha contra el crimen organizado, para lo cual se habrá de incorporar la pauta jurídica que en tanto se constituya la sentencia declarativa bajo la condición de cosa juzgada, se autorice al PRONABI para el traslado de la propiedad a nombre del Estado, asumiéndose la prioridad de los beneficios de esta garantía constitucional para ser utilizados por el Ministerio Público a fin de implementar el presupuesto que genere las mejoras necesarias para el desarrollo de las actividades de investigación sobre la extinción de dominio.

## Bibliografía

- Aba Catoira, A. (1998). El concepto jurisprudencial de límite de los derechos fundamentales. *Anuario de la Facultad de derecho de la Universidad de Coruña*(2), 13-32. Obtenido de <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/1984/AD-2-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Albaladejo, M. (1977). *Derecho Civil III. Derecho de Bienes* (Tercera ed., Vol. I). Barcelona, España: Bosch.
- Alexy, R. (2015). Los derechos fundamentales. *Derecho y Justicia*, 20-30. Recuperado el 15 de Mayo de 2020
- Aroapaza Balcona, W. (2016). *Naturaleza Jurídica de la Pérdida de Dominio en el Perú*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6595/EPG951-00951-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Congreso de la República del Perú*. Obtenido de Constitución Política del Perú: [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1993/Texto\\_actualizado\\_CONS\\_1993.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1993/Texto_actualizado_CONS_1993.pdf)
- DE LA CRUZ SALCEDO CHAMBERGO, P. I. (2011). *"Modelo de Evaluación de los Principios de Responsabilidad Social Estatal: Propuesta para el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI – 2009"*. Lima: Repositorio de la Universidad Nacional de Ingeniería.

De Ruggiero, R. (1944). *Instituciones de Derecho Civil* (Cuarta ed.). (R. Suñer, & J. Santa - Cruz Tejeiro, Trads.) Madrid, España.

El Peruano. (19 de Abril de 2012). *El Peruano*. Obtenido de Decreto Legislativo 1104, Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio:

<http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/LEGISLACION/2012/ABRIL/DL%201104.pdf>

El Peruano. (3 de Agosto de 2018). *El Peruano*. Obtenido de Decreto Legislativo N° 1373: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-sobre-extincion-de-dominio-decreto-legislativo-n-1373-1677448-2/>

El Peruano. (4 de Febrero de 2019). *Diario Oficial El Peruano*. Obtenido de La Extinción del Dominio: <https://elperuano.pe/noticia-la-extincion-dominio-75390.aspx>

Godoy Rodas, Y., González Márquez, M., & Lozano Hernández, A. (2015). *El Procedimiento Probatorio establecido en la Ley Especial de Extinción de Dominio de El Salvador como instrumento jurídico procesal para que los jueces especializados tramiten el juicio de extinción de dominio de los bienes provenientes del crimen 2013*. El Salvador: Universidad de El Salvador.

Gómez de la Torre, I. (2015). La respuesta penal internacional frente a la corrupción. *Estudios de Deusto*, LXIII(1), 229-265. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5171985.pdf>

- Muñoz Ramírez, M., & Vargas Mora, R. I. (2017). *La extinción de dominio y la afectación de derechos: análisis comparativo*. San José de Costa Rica: Universidad de Costa Rica. Obtenido de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Melissa-Mu%C3%B1oz-Ram%C3%ADrez-y-Rafael-Isaac-Vargas-Mora.-Tesis-Completa..pdf>
- Neyra Solís, J. (2017). *El Delito de Lavado de Activos y el Proceso de Pérdida de Dominio en la Legislación Penal Peruana*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Obtenido de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2378/T\\_Doctorado%20en%20Derecho\\_NEYRA\\_SOLIS\\_JORGE%20CARLOS.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2378/T_Doctorado%20en%20Derecho_NEYRA_SOLIS_JORGE%20CARLOS.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre la población a estudio. *Int. J. Morphol.*, 227-232. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Poder Judicial del Perú. (2019). *Extinción de Dominio*. Lima: A y G Industria Gráfica. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fe9d12804b41fc859228bf1973f11d8b/EXTINCION+DE+DOMINIO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f9d12804b41fc859228bf1973f11d8b>
- Ripert, G., & Planiol, M. (2000). *Derecho Civil I* (Vol. VIII). (L. Pereznieta Castro, Trad.) México: Oxford.
- Romero Jouvin, E. (2016). Los límites del derecho. *Revista Jurídica de la Universidad Católica de Guayaquil*, 50-57. Obtenido de

[https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1995/02/10\\_los\\_limites\\_del\\_derecho.pdf](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1995/02/10_los_limites_del_derecho.pdf)

Tórtora Aravena, H. (2010). Las limitaciones a los derechos fundamentales. *Estudios Constitucionales*, VIII(2), 167-200. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v8n2/art07.pdf>

Valverde y Valverde, C. (1936). *Tratado de Derecho Civil Español* (Vol. II). Valladolid, España: Cuesta.

VILLAGRAN, M. (2003). "*La Expropiación de los Derechos*". Repositorio de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Walpole, R., & Myers, R. (1966). *Probabilidad y estadística* (Cuarta ed.). México: McGraw\_Hill.

## **ANEXOS**

## 1. Cuestionario de encuesta aplicada a 50 operadores jurídicos.



### UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



#### TESIS

#### “La estructura legislativa de extinción de dominio y la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado”

#### CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Es grato dirigirnos a vuestra persona, con la intención de saludarlo y a la vez requerir de su valioso tiempo para la absolución de los cuestionamientos que se le presentan a continuación, cuyos resultados se tomaran como un aporte importante para la investigación académica que realizamos.

#### **I. Variable independiente: La estructura legislativa de la extinción de dominio.**

1. La estructura legislativa que se ocupa de incorporar a la extinción de dominio en el esquema procesal penal con un carácter autónomo, que busca restringir los derechos que corresponden al titular del bien que resulte relacionado con el delito perseguido penalmente.
  - a. De acuerdo
  - b. En desacuerdo
  - c. No opina.

2. La acción de la extinción de dominio adolece de un problema de insuficiente determinación de su naturaleza jurídica que repercute en la comprensión de su efecto sobre el bien en función al origen patrimonial que lo relaciona con el imputado.
  - a. De acuerdo
  - b. En desacuerdo
  - c. No opina.
  
3. Lograr la eficacia de la acción de extinción de dominio, requerirá de la ampliación de los alcances que construyen su naturaleza jurídica, para resolver la problemática respecto a la limitación que genera la garantía del derecho a la propiedad.
  - a. De acuerdo
  - b. En desacuerdo
  - c. No opina.

**II. Variable dependiente: Afectación de la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado.**

4. La estructura normativa reconoce a la propiedad como un derecho fundamental, lo cual implica un límite respecto a la aplicación de otras disciplinas jurídicas como es el derecho penal, que está facultado a sancionar a través del Ius Puniendi del Estado.
  - a. De acuerdo
  - b. En desacuerdo
  - c. No opina.
  
5. La acción de pérdida de dominio ve restringida su intervención en tanto que la garantía del derecho a la propiedad se convierte en un límite injustificado, sólo por la ausencia de parámetros que permitan la superación del esquema garantista del Derecho Constitucional y Civil.
  - a. De acuerdo
  - b. En desacuerdo
  - c. No opina.

6. Para liberar el límite que opera en función a la garantía del derecho a la propiedad en la ejecución del proceso de pérdida de dominio, se requerirá de la construcción de un elemento que permita la correcta identificación del origen patrimonial que genera el derecho de propiedad sobre el bien que se ha de afectar.
- a. De acuerdo
  - b. En desacuerdo
  - c. No opina.

Link de la encuesta a los operadores jurídicos:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdZVLwhk6vjl8W3X8Cydm86lxXYnHWuNS5l-qNHS9gxV4ZZYA/viewform?usp=sf\\_link](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdZVLwhk6vjl8W3X8Cydm86lxXYnHWuNS5l-qNHS9gxV4ZZYA/viewform?usp=sf_link)